

**ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA
SOSTENIBLE**

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO
NORMATIVO**

ÍNDICE

I. Oportunidad del anteproyecto

1. Motivación
2. Objetivos
3. Alternativas

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido del anteproyecto
2. Análisis jurídico
3. Descripción de la tramitación

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Consideraciones generales
2. Adecuación del anteproyecto al orden de distribución de competencias
3. Impacto económico y presupuestario
4. Impacto de género
5. Otros impactos

En esta memoria del análisis del impacto normativo agrupa las memorias estudios e informes sobre la necesidad del anteproyecto, así como la memoria económica y el informe de impacto de género, previstos en la Ley del Gobierno. Para la elaboración de la memoria se ha tenido en cuenta la estructura prevista en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis del impacto normativo, aunque la elaboración del anteproyecto se inició con anterioridad a su publicación.

I. OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO

1. Motivación

El anteproyecto surge ante la necesidad de impulsar, en el contexto de salida de la crisis económica, las reformas necesarias para acelerar y robustecer esta salida y situar a nuestra economía en una senda de crecimiento sostenible.

La economía española ha disfrutado en los últimos quince años de unas tasas de crecimiento económico elevadas, superiores a las de nuestros principales socios comerciales, que nos ha permitido converger con los niveles de renta per cápita de la Unión Europea. Este crecimiento se ha interrumpido a raíz de la crisis económica internacional, y ha exigido un importante ajuste de nuestra estructura productiva —de manera especialmente relevante en el sector de la construcción—, y ha tenido importantes consecuencias negativas en términos de un fuerte incremento de la tasa de paro.

Ante el carácter global de la crisis financiera, se acordó a nivel internacional, en el marco de las reuniones del G20, a la que asistió por primera vez España en 2008, y de la Unión Europea, un marco común de respuesta a la crisis. A nivel internacional, y como resultado de este proceso de coordinación, se puso en marcha un ambicioso programa de expansión fiscal, de magnitud desconocida desde la Segunda Guerra Mundial. El objetivo era frenar la caída de la demanda agregada, y en definitiva, del nivel de actividad y del empleo. En nuestro país, el Plan Español para el Estímulo de la Economía y el Empleo (Plan E), anunciado por el Gobierno en 2008, recoge las decisiones de política económica a adoptar para hacer frente a la crisis, que incluyen un conjunto de medidas de carácter fiscal, como rebajas selectivas y temporales en determinadas figuras tributarias, además de un conjunto de reformas de los mercados, en el ámbito financiero y de carácter modernizador, donde ha tenido un destacado papel la transposición de la Directiva de servicios.

Aplicado ya el Plan E, primera fase de las decisiones de política económica para hacer frente a la crisis, es necesario poner en marcha instrumentos de política económica de carácter estratégico, que además de aplicar los oportunos incentivos para acelerar la salida de la crisis, establezcan condiciones para propiciar un crecimiento económico sostenido y sostenible en el medio y largo plazo. Avanzar hacia un modelo de crecimiento económico sostenible en el medio y largo plazo, y en definitiva, reformar

nuestro modelo productivo, es un objetivo complejo, que requiere de un conjunto ordenado de instrumentos para incentivar a los agentes económicos a crear las condiciones de una economía sostenible. Partiendo de esta base, el Gobierno ha elaborado la Estrategia para el Crecimiento Económico Sostenible, presentada por el Presidente al Parlamento el pasado 2 de diciembre.

2. Objetivos

El anteproyecto de Ley de economía sostenible tiene como objetivo impulsar las reformas necesarias para crear las condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible.

Se define economía sostenible, como un patrón de crecimiento económico que aúna el desarrollo desde su vertiente económica, social y ambiental, en una economía productiva y competitiva, que fomenta el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantiza el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permite satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras.

Las reformas estructurales previstas en este anteproyecto, coherentes con los principios de una economía sostenible, contribuyen a reforzar la salida de nuestra economía de la crisis, a la vez que se sientan las bases para incrementar el crecimiento económico futuro. En primer lugar, el anteproyecto incluye un amplio abanico de reformas de mejora del entorno económico y de la competitividad, entre otros, la reforma de los organismos reguladores, una revisión de la normativa de los mercados financieros, además de iniciativas para reducir la morosidad en las operaciones comerciales. En segundo lugar, el anteproyecto contiene reformas en materia de educación y formación, que tienen como objetivo crear los oportunos incentivos para mejorar la calidad del capital humano. Por último, el anteproyecto contiene varias iniciativas con amplia incidencia ambiental, entre ellas, en materia de movilidad y transporte sostenible, de impulso a la rehabilitación, para incentivar un desarrollo del sector económicamente sostenible y compatible con la calidad medioambiental, así como de reducción de emisiones y de reforma del modelo energético, para alcanzar los compromisos asumidos a nivel comunitario.

En definitiva, para garantizar la sostenibilidad de nuestro crecimiento económico futuro es necesario introducir las reformas normativas oportunas que, además de favorecer la salida de la crisis, creen las condiciones para la generación de riqueza y empleo de calidad en el medio y largo plazo.

3. Alternativas

El fin último del anteproyecto, como se ha señalado, es contribuir a crear las condiciones para un crecimiento económico sostenible, a medio y largo plazo.

Para favorecer estas condiciones existen distintas vías de actuación posibles. Por ejemplo, pueden propiciarse este tipo de condiciones, a través, entre otras herramientas, de reformas normativas, de programas de gasto público, de incentivos fiscales o de apoyos financieros.

Esta variedad de herramientas disponibles, junto con la consideración de otros factores, como el marco presupuestario, pone de manifiesto la conveniencia de diferenciar actuaciones de carácter normativo, susceptibles de incluirse en el anteproyecto de Ley, otras actuaciones normativas que, por su singularidad, peso específico o plazo, deben concretarse en otras iniciativas legales y otro tipo de actuaciones, como medidas de apoyo financiero, que no requieren para su puesta en marcha normas de rango legal.

Dada la amplitud del objetivo que se plantea, estas actuaciones tienen naturaleza complementaria, más que sustitutiva. Así, para “crear las condiciones para un crecimiento económico sostenible” será preciso llevar a cabo actuaciones presupuestarias (por ejemplo, incentivos fiscales para los agentes privados, en determinados ámbitos, como la I+D o la inversión medioambiental, o programas de gasto para la construcción de determinadas infraestructuras estratégicas); combinadas con medidas financieras (especialmente relevantes en el contexto de la crisis financiera internacional, con objeto de facilitar el crédito necesario para que los agentes privados puedan acometer inversiones necesarias para la mejora de la competitividad y sostenibilidad de la economía); y con medidas regulatorias de diverso signo (por ejemplo, criterios de actuación de los poderes públicos en el ámbito económico; medidas que suponen eliminación de barreras injustificadas o reducción de cargas administrativas para empresas, etc.).

Como resultado de este análisis, se ha diseñado la Estrategia para la Economía Sostenible que incluye la planificación estratégica de todas las reformas modernizadoras. La Estrategia comenzará a ponerse en marcha por el Gobierno a partir de 2010, con el objetivo de impulsar la salida de la crisis en las mejores condiciones posibles y de sentar las bases para un desarrollo económico más sostenible. La Estrategia se enfoca al horizonte 2020 y el anteproyecto de Ley de Economía Sostenible es uno de sus pilares.

Una vez identificadas las reformas necesarias y prioritarias con contenido legal para avanzar hacia la economía sostenible, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos decidió impulsar la tramitación del anteproyecto de Ley de Economía Sostenible, que se fue informado en el Consejo de Ministros el 27 de noviembre de 2009 y el 8 de enero de 2010, a los efectos previstos en el artículo 22.3 de la Ley del Gobierno.

Además de las reformas que se han identificado y están incorporadas en la Ley, se han incluido en la Estrategia otras reformas modernizadoras. Algunas de ellas no necesitan de una Ley para su aprobación. Otras reformas incluidas en la Estrategia sí tienen carácter legal, pero por tratarse de reformas de entidad, que consisten en una reforma sustancial de un texto

legal ya vigente, o la propuesta de nuevos textos, se ha considerado oportuna su tramitación de forma separada al anteproyecto de Ley de Economía Sostenible. La siguiente tabla resume, atendiendo a los tres ejes de sostenibilidad (económica, ambiental y social), las medidas que recoge la Estrategia de Economía Sostenible (además de las previstas en el anteproyecto de Ley).

Reformas para la sostenibilidad económica	
1. Modernización de la Justicia	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprobará el Proyecto de Ley de Mediación y Arbitraje para facilitar la solución extrajudicial de conflictos (primer trimestre de 2010) • Se reformará la Ley de Procedimiento Laboral para incluir todos los procedimientos que afectan a la tutela de los derechos laborales (segundo trimestre de 2010) • Se remitirá a las Cortes el Proyecto de Reforma Integral de la Ley Concursal (tercer trimestre de 2010)
2. Reforma de la administración pública	<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrollará la Ley Ómnibus completándose la transposición de la Directiva Europea de Servicios en la Administración del Estado (enero de 2010) • Se presentará un Proyecto de Ley de Desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, modernizando la estructura de cuerpos y escalas (primer trimestre de 2011) • Se coordinarán las iniciativas económicas que adopten las Comunidades Autónomas para apoyar la recuperación económica y la competitividad (a lo largo de 2010) • Se ampliarán los procesos en los que se rige el silencio administrativo positivo, si la Administración no responde en plazo se entenderá que se autoriza la petición
3. Revisión del sistema financiero	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno, en colaboración con el Banco de España, velará para que el FROB sirva de ayuda a su proceso de reestructuración y reforzamiento del sistema financiero español, para favorecer la recuperación de la actividad (primer semestre de 2010) • El Gobierno promoverá la reforma de la Ley de Órganos Rectores de Cajas de Ahorros, para reforzar su funcionamiento (tercer trimestre de 2010)
4. Plan integral de lucha contra el fraude	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno presentará un Plan Integral de Lucha Contra el Fraude Fiscal, Laboral y de Prestaciones a la Seguridad Social, con nuevos instrumentos y medios (1er trimestre de 2010)
5. Reforma de los organismos reguladores	<ul style="list-style-type: none"> • Para adaptar su normativa específica a los principios recogidos en la LES. Prevista para el primer trimestre de 2010.

6. Ley de Servicios Profesionales	<ul style="list-style-type: none"> • Prevista para el 2º trimestre de 2010.
7. Medidas para impulsar la innovación y la competitividad	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno presentará la Ley de la Ciencia y la Tecnología (enero 2010), una Estrategia Estatal de Innovación (2º trimestre 2010) y una nueva Ley de Servicios Profesionales
8. Planes de modernización sectorial	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno presentará un Plan de Competitividad Industrial 2020 que se ocupará especialmente de la biotecnología, tecnologías sanitarias, sector aeroespacial y sectores relacionados con la protección medioambiental. Para el desarrollo de este Plan se creará una Comisión Interministerial de Política Industrial donde estarán integrados los agentes sociales (1er trimestre 2010) • El Gobierno presentará un informe de evaluación del ritmo de ajuste del sector de la construcción residencial y la efectividad de las medidas puestas en marcha para acelerar dicho ajuste. En función de los resultados podrán proponerse medidas adicionales (1er trimestre 2010) • Se presentará un Plan Integral para la Sostenibilidad de las Costas y Playas (4º trimestre 2010)
9. Programa de desarrollo rural 2010-2014 y Ley de Calidad Alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de desarrollo sostenible del medio rural 2010-2014 (2º trimestre 2010). • Ley de calidad agroalimentaria (4º trimestre 2010).
10. Modelo de gestión aeroportuario	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación por el Gobierno prevista para el 1er trimestre 2010.
Reformas para la sostenibilidad ambiental	
11. Un modelo energético sostenible.	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprobará la Ley de Eficiencia Energética y de Energías Renovables (2º trimestre 2010) • Se hará una planificación energética indicativa (3er trimestre 2010) • Se aprobarán ayudas al sector del carbón. El Gobierno articulará un Plan Nacional del Carbón 2012-2018 que contemplará la gradualidad de las ayudas y el apoyo a la reindustrialización y al empleo de las zonas mineras, en el marco que fije la Unión Europea (3er trimestre 2010)
12. Reforma del régimen de comercio de derechos de emisión	<ul style="list-style-type: none"> • Prevista para el 1er trimestre 2010.
13. Ley de Almacenamiento Geológico de CO ₂	<ul style="list-style-type: none"> • Prevista para el 1er trimestre 2010.
14. Plan integral del vehículo eléctrico	<ul style="list-style-type: none"> • Previsto para el 1er trimestre 2010.
15. Programa de inversiones en infraestructura para el transporte sostenible	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprobará un programa de inversiones en infraestructuras para el transporte sostenible que dará prioridad a los accesos ferroviarios a aeropuertos y puertos de interés general (1er trimestre 2010). Las obras se licitarán durante 2010

	y 2011.
16. Medidas de protección ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección del Medio Marino (1er trimestre 2010) • Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (2º trimestre 2010) • El Gobierno presentará el Plan Nacional de Reutilización de Aguas Regeneradas y de Modernización de Regadíos 2010-2015, para una gestión integral del agua (2º trimestre 2010) • Ley de Residuos (4º trimestre 2010) • El Gobierno impulsará, en el ámbito de la Unión Europea, la adopción armonizada de medidas fiscales que promuevan la consecución de los objetivos acordados en el impulso a la fiscalidad verde.
Reformas para la sostenibilidad social	
17. Pacto por la Educación	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno impulsará la mejora de la educación y la formación a través del Pacto por la Educación (1º trimestre 2010). Se pretende: <ul style="list-style-type: none"> ○ Garantizar la estabilidad normativa. ○ Conseguir una educación equitativa y de calidad. ○ Avanzar en la coordinación entre las enseñanzas y la oferta de formación a lo largo de la vida para garantizar la empleabilidad. ○ Potenciar al profesorado con los medios y recursos necesarios. ○ Modernizar e internacionalizar las universidades.
18. Refuerzo de la Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> • Se reforzará el sistema de Seguridad Social. El Gobierno, entre otras propuestas, trasladará al diálogo social y a la Comisión del Pacto de Toledo (1º trimestre 2010): <ul style="list-style-type: none"> ○ Reforzar los mecanismos que aseguren la correspondencia entre cotización y prestación. ○ Introducir mayor transparencia en los procesos de cotización. ○ Culminar el proceso de integración de regímenes. ○ Buscar incentivos a la prolongación de la vida laboral, para que la edad efectiva de jubilación tenga en cuenta la evolución de la esperanza de vida. ○ Favorecer una política eficaz y suficiente de ayudas familiares. ○ Adaptar las prestaciones de muerte y supervivencia a las nuevas formas familiares. ○ Establecer una relación más flexible entre la previsión social complementaria y el sistema público de seguridad social.

<p>19. Reformas laborales y renovación del modelo productivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno trasladará a la Mesa de Diálogo Social las siguientes reformas (1er trimestre 2010): <ul style="list-style-type: none"> ○ Necesidad de que los interlocutores sociales aborden la reforma de la negociación colectiva, fortaleciendo su estructura y facilitando su adaptación a las necesidades de empresas y trabajadores. ○ Fomento del empleo para los jóvenes. ○ Reforma de los mecanismos de regulación de empleo para facilitar la reducción de jornada, y evitar los despidos. ○ Mejorar la intermediación laboral, mejorando los medios públicos y privados que actúan en la misma. ○ Revisión de la política de bonificaciones a la contratación. ○ Control de los procesos de incapacidad temporal. ○ Evaluar el funcionamiento del programa temporal de protección por desempleo e inserción. ○ Incrementar la estabilidad en el empleo, reduciendo la segmentación laboral. ○ Adoptar medidas para avanzar en el proceso de incorporación de la mujer al mercado de trabajo y conseguir la igualdad real en materia salarial.
<p>20. Fortalecer el Estado de Bienestar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el ámbito sanitario y de la salud pública (1º trimestre 2010). • Con un Plan de Promoción de la Inclusión Social (2º trimestre 2010). • Con actuaciones de apoyo al empleo y a la formación de personas con dificultades de inserción laboral y a reforzar los servicios de acogida, información, orientación e intermediación laboral. • Evaluación del funcionamiento del sistema de atención a la dependencia (4º trimestre de 2010).

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido del anteproyecto

El Anteproyecto de ley tiene un título preliminar, y cuatro títulos, relativos a la mejora del entorno económico, la competitividad, la sostenibilidad medioambiental, y los instrumentos para la aplicación y evaluación de la Ley de economía sostenible, respectivamente. En total, la Ley contiene 137 artículos, nueve disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, cuarenta y dos disposiciones finales, y una disposición derogatoria. A continuación se describe el contenido del anteproyecto.

Título preliminar

El título preliminar contiene disposiciones de carácter general que afectan a todo el anteproyecto de Ley. En este título, se define el objeto de la Ley, el concepto de economía sostenible y se establecen una serie de principios que deben orientar las actuaciones de los poderes públicos

Artículo 1. Objeto. Define el objeto de la Ley que es introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible.

Artículo 2. Economía Sostenible. Define el concepto economía sostenible a efectos de la Ley, como aquel patrón de crecimiento que concilia el desarrollo económico, social y ambiental.

Artículo 3. Principios. Establece principios que deben orientar las actuaciones de los poderes públicos para impulsar la sostenibilidad. Estos principios son los de: mejora de la competitividad; estabilidad de las finanzas públicas; fomento de la capacidad innovadora de las empresas; ahorro y eficiencia energética; promoción de las energías limpias, reducción de emisiones y eficaz tratamiento de residuos; racionalización de la construcción residencial; extensión y mejora de la calidad de la educación e impulso de la formación continua, y fortalecimiento y garantía del estado social.

Título I: Mejora del entorno económico

Este título incorpora una serie de reformas que afectan al entorno en el que se desarrolla la actividad económica. Se trata de actuaciones de alcance transversal, puesto que inciden en áreas con efectos en el conjunto de la economía. Son, por otro lado, actuaciones que afectan tanto a las distintas administraciones públicas como a los agentes económicos privados. Las reformas se agrupan en cinco capítulos y afectan a la calidad de la regulación producida por las administraciones públicas; los organismos reguladores; los mercados financieros; la sostenibilidad financiera de las administraciones públicas; la contratación pública y la colaboración público privada, y la responsabilidad social empresarial.

Capítulo I: Mejora de la calidad de la regulación

El objetivo de las reformas de este capítulo es mejorar la calidad de la regulación de la actividad económica. Para ello se definen los principios que deben aplicar las Administraciones Públicas y los instrumentos a través de los que se concretan estos principios, se establece una obligación de revisión de la normativa, de forma que principios e instrumentos no sólo afecten a las nuevas normas, sino también al conjunto de la legislación vigente, y se definen mecanismos de transparencia y seguimiento a fin de promover una aplicación eficaz de lo establecido en el capítulo.

Artículo 4. Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas. Se definen una serie de

principios de buena regulación, como son los de: necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Artículo 5. Instrumentos de las Administraciones Públicas para la mejora regulatoria. Los instrumentos, para la aplicación de los principios definidos en el artículo anterior, incluyen análisis previo de las iniciativas, la máxima atención a la consulta pública y evaluación a posteriori.

Artículo 6. Adaptación de la regulación vigente a los principios de sostenibilidad y buena regulación. Las Administraciones Públicas revisarán su normativa para adaptarla a los principios de esta Ley. Los criterios para promover estos principios se acordarán en el Comité para la Mejora de la Regulación de las Actividades de Servicios. Se evitará la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas al funcionamiento de los mercados.

Artículo 7. Transparencia y seguimiento de la mejora regulatoria. Anualmente, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas publicarán un informe sobre las actuaciones de mejora regulatoria llevadas a cabo en el año, que incluirá referencia a avances programa de cargas.

Capítulo II: organismos reguladores

Este capítulo introduce una reforma de carácter horizontal en algunos de los principales organismos reguladores económicos. La reforma afecta a la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional del Sector Postal y la Comisión Nacional de Competencia. Sus objetivos son: potenciar la independencia de estos organismos, tanto respecto al ámbito político, como con relación al sector objeto de regulación; reforzar la capacitación de sus órganos de gobierno y su personal; aumentar la transparencia de su funcionamiento y la rendición de cuentas de los organismos, y potenciar la cooperación entre los distintos organismos.

Sección 1ª. Disposiciones generales sobre los organismos reguladores

Artículo 8. Naturaleza jurídica y régimen de funcionamiento de los Organismos Reguladores. En este artículo se establece la aplicación de las reformas contenidas en el capítulo a CNE; CMT; CNSP y CNC, se define su naturaleza jurídica, los principios que informan el régimen de funcionamiento de dichos organismos (autonomía, independencia y control parlamentario) y su sujeción, en lo no previsto por la legislación específica, a la Ley 30/1992 y Ley 6/1997.

Artículo 9. Relación con las entidades públicas y privadas, e independencia funcional. Se relacionan con el Gobierno a través del titular del Ministerio competente, actúan con plena independencia, no solicitando ni

aceptando instrucciones de ninguna entidad pública o privada. De esta forma, el artículo refuerza la independencia funcional de los OO.RR.

Sección 2ª. Del objeto de los organismos reguladores

Artículo 10. Objeto de la actuación de los organismos reguladores. Se define como objeto prioritario velar por el adecuado funcionamiento del sector económico regulado, promover la competencia y la transparencia en el funcionamiento de los mercados.

Sección 3ª. De los órganos de dirección de los Organismos Reguladores

Artículo 11. Organización de los organismos reguladores. Este artículo señala que los OO.RR. ejercerán sus funciones a través del Consejo, al que se atribuye la representación legal del organismo.

Artículo 12. El Consejo y su Presidente. Se define el Consejo, y se establece su composición. Integran el Consejo el Presidente y cuatro consejeros. Normas básicas de asistencia y de votación en el Consejo. Asistirán con voz y sin voto al Consejo el personal directivo del organismo regulador, y no podrán asistir miembros del Gobierno, ni altos cargos de las Administraciones públicas. Se definen también las funciones de la presidencia del Consejo; los criterios para su constitución válida; reglas para la adopción de decisiones; suplencias, y la obligación y forma de adopción del Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 13. Nombramiento y mandato de los miembros del Consejo del organismo regulador. El Presidente y cuatro Consejeros serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del titular del Ministerio competente. El mandato será de seis años sin posibilidad de renovación, lo que redundará en mayor independencia del Consejo. Se prevé una comparecencia previa de los candidatos y del Ministro competente en el Congreso, como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 14. El Presidente del organismo regulador. Se establecen las funciones del Presidente del organismo regulador, que también lo será de su Consejo .

Artículo 15. Funciones e incompatibilidades de los miembros del Consejo. Se delimitan las funciones de los miembros del Consejo que deberán ejercerse con dedicación absoluta. Se define también un régimen de incompatibilidades. Los Consejeros no podrán asumir individualmente funciones ejecutivas o de dirección de áreas concretas del organismo.

Artículo 16. Causas de cese en el ejercicio del cargo. Se tasan las causas que pueden motivar el cese en el cargo de un consejero. El objetivo es reforzar la independencia del Consejo del organismo frente al ámbito político. Asimismo, con el objetivo de reforzar la independencia frente al sector

regulado, se establecen incompatibilidades con posterioridad al ejercicio del cargo (durante dos años) y una compensación económica para dicho período.

Sección 4ª. Del personal de los organismos reguladores

Artículo 17. Personal directivo. Los organismos reguladores se organizarán en áreas de responsabilidad, al frente de las cuales se designará a personal directivo.

Artículo 18. Personal no directivo. Los organismos reguladores diseñarán una carrera profesional del personal no directivo que favorezca la dedicación, la superación y la formación continuadas.

Artículo 19. Obligación de informar y garantías para la actuación. El personal (directivo y no directivo) que haya prestado servicios en operadores del mercado regulado o sus representantes y tengan indemnizaciones o ventajas patrimoniales de alguna naturaleza deberá comunicarlo al Consejo.

Sección 5ª. De la transparencia y la responsabilidad social de los organismos reguladores

Artículo 20. Publicidad de las actuaciones de los organismos reguladores. Para aumentar la transparencia en la gestión de los OO.RR. se establece la publicidad de disposiciones, resoluciones, acuerdos e informes, por medios informáticos y telemáticos. Cada tres años se presentará una evaluación de sus planes de actuación y resultados obtenidos.

Artículo 21. Control parlamentario de los organismos reguladores. El Presidente comparecerá con periodicidad al menos anual ante el Congreso. En esta comparecencia se expondrán las líneas básicas de actuación y los planes de futuro.

Artículo 22. Impugnación de las decisiones de los organismos reguladores. La decisión del organismo regulador pone fin a la vía administrativa, reforzando así la independencia del organismo. Estas decisiones podrán ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sección 6ª. De los mecanismos de colaboración y cooperación de los Organismos Reguladores

Artículo 23. Colaboración y cooperación de los organismos reguladores con los organismos sectoriales de los Estados Miembros de la Unión Europea, de la Comisión Europea, y de otros Estados. Este artículo establece un mandato de fomento del contacto, colaboración y coordinación regular, con organismos reguladores de otros Estados de la UE, de la Comisión Europea o de terceros Estados.

Artículo 24. Cooperación entre los organismos reguladores. En este artículo se refuerza la cooperación entre los distintos organismos reguladores españoles, en particular a través de reuniones anuales de los Presidentes, para analizar la evolución de los mercados e intercambiar experiencias de forma que se permita un mejor conocimiento de los mercados y tomas de decisiones más eficaces. Se establece la obligación de hacer públicas las conclusiones de estas reuniones y un mandato para alcanzar los convenios que faciliten esta cooperación.

Capítulo III: mercados financieros

En este capítulo se introducen reformas en la legislación reguladora de los mercados financieros y de seguros. El fin último de estas reformas es facilitar un funcionamiento de las sociedades cotizadas, los mercados financieros y de seguros acorde con los principios de sostenibilidad que introduce el anteproyecto. Las medidas operan en el ámbito de la transparencia y políticas de gobierno corporativo de sociedades cotizadas y entidades financieras (incidiendo especialmente en las políticas retributivas y la mejora de la supervisión); de los mercados de seguros y fondos de pensiones, y en la protección de los clientes de los servicios financieros.

Sección 1ª. Transparencia y Gobierno Corporativo

Artículo 25. Principios de buen gobierno corporativo y adecuada gestión del riesgo en relación con las remuneraciones de los ejecutivos. Las sociedades cotizadas y las entidades de crédito incrementarán la transparencia en relación con sus políticas de remuneración. Así las sociedades cotizadas quedarán obligadas a difundir y someter a votación de la Junta General de Accionistas un informe por separado sobre las remuneraciones de sus consejeros y principales ejecutivos y sobre la política de remuneración presente y futura. Se aumentan también las exigencias de transparencia de las políticas de remuneración de las entidades de crédito y se introduce la obligación de contar con una política de remuneración coherente con la promoción de una gestión del riesgo sólida y efectiva. El artículo describe los objetivos de la reforma, que para su aplicación requiere la modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores (disposición final séptima) y de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero (disposición final undécima).

Artículo 26. Mejora de la supervisión financiera. Las autoridades financieras deberán incorporar los principios, normas y criterios de calidad para el ejercicio de sus facultades de inspección y sanción, según las reformas legales que se aprueban en las disposiciones finales séptima, novena, décima, undécima y décimo segunda. En conjunto, se adoptan reformas que mejoran y refuerzan las competencias supervisoras de la CNMV

y aclaran el régimen sancionador. Entre otras, se modifica la Ley de Mercado de Valores para establecer reformas como la definición de un nuevo concepto de medida cautelar; la posibilidad de exigir la aportación de informes de auditores o expertos independientes o de órganos de control interno de las entidades supervisadas; el deber de colaboración de las Administraciones con la CNMV, en el ejercicio de sus funciones; la regulación de registros, bases de datos y documentos que deben llevar las entidades supervisadas; la modificación de algunos tipos sancionadores, etc. Se modifica también la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva para mejorar la redacción de algunos tipos sancionadores, precisar elementos que diferencian las sanciones graves y muy graves e introducir nuevos tipos sancionadores. En el ámbito de la Ley de Entidades de Capital Riesgo, se precisa la competencia supervisora de la CNMV sobre quienes ostentan cargos de administración o dirección de las entidades de capital riesgo. Finalmente, se ajustan las sanciones a las personas o entidades que incumplan con la reserva de actividad de las entidades de crédito, a través de una modificación de la Ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito.

Artículo 27. Responsabilidad en el crédito y protección de los usuarios de servicios financieros. Se establece la obligación para las entidades de crédito de evaluar la solvencia del potencial prestatario y llevar a cabo prácticas para la concesión responsable de créditos, en especial los dirigidos a los consumidores. Se refuerzan además las normas de protección de los usuarios de los servicios financieros en su relación con las entidades de crédito. El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ejercerán sus facultades en materia de protección y asesoramiento a los usuarios de los servicios financieros (según lo previsto en la disposición final décimo tercera). Asimismo, se garantiza la protección al inversor en los casos en que se lleve a cabo la colocación de emisiones dirigidas comercialmente al público en general, en las que no haya obligación de publicar el correspondiente folleto, (en los términos previstos en la disposición final séptima).

Artículo 28. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Se establece un límite absoluto de 600.000 euros para aplicar la reducción del 40 por 100 por rendimientos del trabajo con período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente. Esta reforma fiscal dota de mayor potencia a las medidas de transparencia sobre retribuciones contempladas en la sección, ya que elimina posibles distorsiones fiscales que podrían afectar a las políticas retributivas.

Sección 2ª. Mercados de seguros y fondos de pensiones

Artículo 29. Mercados de seguros y fondos de pensiones. Las administraciones velarán para que se consiga una mayor transparencia en la gestión de las entidades (disposición final décimo sexta), la simplificación de

trámites y procedimientos (disposición final décimo quinta), la racionalización en la asignación de los recursos propios exigibles a las entidades gestoras de fondos de pensiones (disposición final décimo quinta), la protección de los ahorradores y un mayor desarrollo en la mediación de seguros (disposiciones finales décimo quinta y décimo sexta), y una mayor desarrollo y transparencia en la mediación de seguros y reaseguros (disposición final décimo sexta). En materia de planes de pensiones, cabe destacar las siguientes medidas. En primer lugar, una reducción de cargas administrativas a través de la aplicación de distintas actuaciones: la supresión de la exigencia del informe económico financiero de las gestoras de fondos de pensiones; la supresión de la obligatoriedad de elevar a escritura pública e inscribir en el Registro Mercantil la autorización, constitución e inscripción de fondos de pensiones, y la supresión de la autorización para modificar las normas de funcionamiento de dichos fondos (sin perjuicio del deber de comunicación). En segundo lugar, se reducen los requerimientos de recursos propios de las entidades gestoras de fondos de pensiones, con la finalidad de mejorar su eficiencia. Las cuantías exigidas resultan análogas a las establecidas para las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, que en este sector se han mostrado adecuadas. En tercer lugar, se introducen normas reguladoras de la comercialización de planes de pensiones aclarando a quién corresponde la comercialización de los productos financieros, las instituciones y personas que pueden realizarla o en quien se puede delegar, los requisitos que deben reunir para ello, la información que debe suministrarse a los clientes, etc. Así, se atribuye la función de comercialización de planes de pensiones individuales a sus entidades gestoras, evitando una dispersión de responsabilidades que puede nacer de la indefinición jurídica y mejorando la seguridad de este tipo de productos, si bien, con objeto de mantener la necesaria flexibilidad, se establecen las condiciones y requisitos para la delegación de esta función. Se aclara y refuerza también el régimen de supervisión administrativa de las entidades comercializadoras de planes de pensiones, que se mantiene en el Ministerio de Economía y Hacienda. Además se sujeta a las entidades comercializadoras al régimen de infracciones y sanciones en materia de planes y fondos de pensiones y se actualizan algunos supuestos infractores. En materia de seguros se persigue aumentar la transparencia y la información de tomadores y asegurados en aspectos como la rentabilidad esperada de los seguros de vida en los que el tomador no asuma el riesgo de la inversión, las tarifas futuras de los seguros de enfermedad y decesos, la legislación aplicable a la póliza en caso de liquidación y el ejercicio de derechos de información y políticos en las mutuas de seguros, así como sobre la composición de la prima. Además, para mejorar la calidad de gestión de las entidades aseguradoras se establece expresamente la prohibición de que la alta administración y dirección mantenga actividades que generen conflictos de intereses. Asimismo, se regulan determinados aspectos relativos a las fusiones transfronterizas de las entidades aseguradoras y se regula el régimen de las agencias de suscripción como apoderadas de entidades aseguradoras que operan en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación. Finalmente, se aclara el régimen de los contratos de distribución suscritos entre las entidades aseguradoras para compartir sus redes de agentes exclusivos, se aclara

igualmente el régimen de incompatibilidades de agentes exclusivos y vinculados, cuando se trata de personas jurídicas y se regula un nuevo tipo de auxiliar externo a las empresas de mediación, el auxiliar-asesor, que añade a las facultades tradicionales la de asesorar en la gestión ejecución y formalización de contratos de seguros. El objetivo último de estas medidas es, por un lado, la mejora de la tutela de los derechos de los asegurados y, por otro, la creación de condiciones de regulación que faciliten el desarrollo de la actividad del sector.

Sección 3.ª Mecanismos de protección de los clientes de servicios financieros.

Artículo 30. Protección de clientes de servicios financieros a través de los servicios de reclamaciones de los supervisores financieros. Se refuerza la actuación de los servicios de reclamaciones de los supervisores financieros (disposición final décimo tercera). Para ello, por un lado, se suprimen tres figuras (comisionados) creadas por la Ley 44/2002 que nunca han tenido aplicación práctica (nunca han sido designados) y cuya pervivencia nominal introduce confusión entre los usuarios y los operadores financieros. Por el contrario, resulta necesario reconocer y dotar de mayor respaldo legal a las funciones específicas que el Banco de España, la CNMV y la DG de Seguros y Fondos de Pensiones ejercen en materia de protección administrativa a los usuarios de servicios financieros.

Capítulo IV: sostenibilidad financiera en las Administraciones públicas

En este capítulo se establecen las disposiciones necesarias para reforzar la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas, que es una condición necesaria tanto para mantener un entorno macroeconómico estable, que facilite la actividad económica, como para, a largo plazo, situar a la economía española en condiciones de afrontar los retos asociados al envejecimiento de la población. Con este objetivo, se establecen criterios de actuación para las Administraciones Públicas; se impulsa la cooperación en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Nacional de Administración local; se establecen obligaciones específicas para la Administración General del Estado en materia de austeridad y calidad del gasto, racionalización de la administración y del sector empresarial público estatal y sostenibilidad de las empresas públicas; se autoriza la creación de una Agencia para gestionar la política inmobiliaria estatal, y se fija un mecanismo para reforzar las obligaciones de las Entidades locales en materia de remisión de las liquidaciones presupuestarias.

Artículo 31. Sostenibilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas deben contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas. Para garantizar la sostenibilidad, aplicarán una política de racionalización y contención del gasto.

Artículo 32. Cooperación con Otras Administraciones Públicas. En el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Nacional de Administración Local, la Administración General del Estado informará a

Comunidades Autónomas y a Entidades Locales de las medidas adoptadas para alcanzar la sostenibilidad financiera.

Artículo 33. Plan de austeridad y calidad del gasto de la Administración General del Estado. El Gobierno aprobará un plan de austeridad y calidad del gasto de la Administración General del Estado, que permita mantener el equilibrio presupuestario a lo largo del ciclo económico y adaptar los programas de gasto de la Administración General del Estado a los recursos presupuestarios disponibles a medio y largo plazo. Se dará cuenta anualmente a las Cortes Generales del progreso en la implantación del Plan.

Artículo 34. Racionalización de la Administración General del Estado y del sector empresarial público estatal. El Gobierno aprobará un programa para la racionalización de las estructuras y órganos de la Administración General del Estado. En el marco de dicho Programa, se autoriza al Gobierno para suprimir, refundir o reestructurar los órganos que sean necesarios. Además, el Gobierno aprobará un Plan de racionalización del sector público empresarial estatal, con el fin de realizar un diagnóstico sobre la situación de las entidades que lo componen y proceder, en su caso, a su reforma y racionalización.

Artículo 35. Agencia patrimonial del Estado. Se autoriza al Gobierno para crear una Agencia Patrimonial del Estado, que asumirá el desarrollo y ejecución de la política inmobiliaria estatal, a fin de promover la asignación racional y una mayor eficiencia de los recursos inmobiliarios públicos.

Artículo 36. Sostenibilidad en la gestión de las empresas públicas. Las sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales adaptarán sus planes estratégicos para incorporar principios de la economía sostenible

Artículo 37. Incumplimiento por las Entidades Locales de la obligación de remitir la liquidación de sus presupuestos a la Administración General del Estado. Se regula la retención de las entregas mensuales a cuenta, si las Entidades Locales incumplen la obligación de remitir al MEH la liquidación de sus respectivos presupuestos.

Capítulo V: contratación pública y colaboración público-privada

El capítulo aborda una serie de reformas en la contratación pública que se concretan, en las correspondientes disposiciones finales en modificaciones de la Ley de Contratos del Sector Público y de la Ley General Presupuestaria, en materia de avales. Se mejora la eficiencia en la contratación, se potencian determinados contratos asociados a la innovación, se impulsa la colaboración público-privada y se facilita la participación en la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 38. Impulso a la eficiencia en la contratación pública y financiación de la colaboración público-privada. Se reforma la Ley de

Contratos del Sector Público (disposición final décimo octava) con el fin de impulsar la eficiencia de la contratación pública y potenciar la colaboración público privada. En primer lugar esta reforma supone restringir la posibilidad de modificar los contratos públicos, una vez celebrados. Así las limitaciones a la modificación de los contratos se aplican a todos los contratos del sector público –la regulación actual sólo aplica a los celebrados por las Administraciones Públicas- y las modificaciones sólo serán posibles en dos supuestos –cuando expresamente lo prevean los pliegos o anuncios de licitación o cuando no afecten condiciones esenciales del contrato, se justifiquen por una serie de causas tasadas y no excedan el 20% del precio del contrato-. En segundo lugar, se refuerza la transparencia potenciando la Plataforma de Contratación del Estado que centralizará la información relativa a todo el sector público estatal (se incluyen así entidades, como las sociedades, fundaciones, entidades públicas empresariales o agencias, hasta ahora excluidas de esta obligación). En tercer lugar, se reducen cargas administrativas y se agilizan procedimientos estableciendo como excepcional la exigencia de garantía provisional. Con similar objetivo de agilización se regula la “contratación pre-comercial”, que supone una forma de cooperación entre una entidad pública y un operador económico privado en una actividad innovadora. Este tipo de contratos queda excluido de la Ley de Contratos del Sector Público y sometido a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y elección de la oferta económicamente más ventajosa. En cuarto lugar, se impulsa la participación de las PYME en la contratación pública, aumentando del 30 al 50% el porcentaje de subcontratación que puede imponerse al contratista principal. Finalmente, se abordan reformas con relación a las fórmulas de colaboración entre el sector público y el privado. Así, se potencian los contratos de colaboración (colaboración público-privada contractual) permitiendo su celebración por las Entidades públicas empresariales, simplificando sus requisitos procedimentales y regulando su financiación. Igualmente, se regulan las sociedades de economía mixta (colaboración público-privada institucional), introduciendo medidas de transparencia y objetividad análogas a las de los contratos públicos para la elección del socio privado en este tipo de sociedades. Se establecen además, determinadas previsiones en materia de financiación de estas sociedades para garantizar la transparencia. En relación con ambas fórmulas de colaboración, la disposición final vigésima reforma la Ley General Presupuestaria para permitir que el aval público en garantía de operaciones concertadas por contratistas público privados o sociedades de economía mixta pueda otorgarse por el Consejo de Ministros.

Artículo 39. Fomento de la contratación pública de actividades innovadoras. Para facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas en este tipo de actividades, se establece que el Consejo de Ministros fijará el porcentaje de los presupuestos de los organismos públicos de la Administración General del Estado destinados a determinados contratos de investigación y desarrollo, que podrá reservarse a PYMES innovadoras.

Capítulo VI: Responsabilidad social de las empresas

Este capítulo contiene previsiones dirigidas a facilitar la incorporación de criterios de responsabilidad social en las empresas. Para ello, se impulsa la elaboración de indicadores de autoevaluación y el reconocimiento de las prácticas de responsabilidad social a través de mecanismos de acreditación.

Artículo 40. Promoción de la responsabilidad social de las empresas. El Gobierno pondrá a disposición de las empresas un conjunto de indicadores para la autoevaluación en materia de responsabilidad social, basado en estándares internacionales. Las empresas que cumplan un nivel mínimo en los anteriores indicadores podrán ser acreditadas como empresas socialmente responsables por el Observatorio del Consejo Estatal de la Responsabilidad Social Empresarial.

Título II: Competitividad

El título II del anteproyecto incluye reformas orientadas a impulsar la actividad emprendedora y reforzar la competitividad empresarial. Para ello, contempla un amplio abanico de reformas, que se organizan en los siguientes capítulos: simplificación administrativa; simplificación del régimen tributario; morosidad; catastro; sociedad de la información; ciencia e innovación; internacionalización, y formación profesional.

Capítulo I: Simplificación administrativa

La simplificación administrativa es una de las variables clave para la competitividad empresarial. La supresión de trámites injustificados o desproporcionados; la agilización de la actividad administrativa, y la reducción de costes que afectan a la creación o a la vida de las empresas son los principales objetivos que se abordan en el capítulo. Así, se aborda la agilización y reducción de costes de constitución de sociedades y la reducción de otras cargas administrativas que afectan a la vida de una sociedad. Además, se refuerza la aplicación del silencio administrativo positivo y se tasan los casos en los que las entidades locales podrán imponer licencias para el desarrollo de actividades económicas.

Sección 1ª. Agilización de la constitución de empresas y la adopción de actos societarios

Artículo 41. Medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades mercantiles. Se regula, con carácter general la constitución de sociedades de responsabilidad limitada de forma telemática. Se imponen además plazos reducidos para los diversos trámites hasta el otorgamiento de la escritura de constitución. De esta forma, el plazo general para la constitución de una sociedad limitada será de cinco días hábiles y los costes de notario y registro inferiores a 250€. En los casos más sencillos (sociedades

con capital social inferior a 3.100€ y estatutos tipo) el plazo se reducirá a un día hábil y los costes de notario y registro serán inferiores a 100€. Sólo en los casos más complejos (sociedades que no sean de responsabilidad limitada; capital superior a 30.000€; órgano de administración que no se ajuste a administrador único, administradores solidarios o dos administradores mancomunados) podrá superarse el plazo general de cinco días.

Artículo 42. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. Se establece la no sujeción al impuesto de la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, en el supuesto de que se ajusten a las características requeridas para su constitución en 5 días o en 1 día hábil, de acuerdo con lo que prevé el artículo 41. Con ello, se potencia la reducción de costes y agilización de trámites para la constitución de este tipo de sociedades.

Artículo 43. Reducción de cargas administrativas en los actos societarios. Se prevé que las empresas puedan optar por medios de publicidad de determinados actos societarios alternativos a la publicación en periódicos de amplia difusión. El objetivo es la reducción de estos costes que gravan la actividad empresarial, sin menoscabo de la transparencia y seguridad jurídica. Estas obligaciones afectan a aspectos como la constitución de sociedades, modificación de estatutos, cambio de denominación, domicilio u objeto social, acuerdos de reducción de capital social o acuerdos de disolución, publicación de balances o convocatorias de juntas generales. Para ello, las disposiciones adicionales vigésimo segunda y vigésimo tercera reforman los textos de la Ley de Sociedades Anónimas y de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Sección 2ª. De la ampliación del ámbito del silencio positivo

Artículo 44. Ampliación del ámbito del silencio positivo. Con objeto de potenciar la figura del silencio positivo, tanto en el ámbito de la Administración General del Estado, como en el de las CC.AA. se imponen las siguientes obligaciones. En primer lugar, remitir a las Cortes Generales un proyecto de ley de modificación del sentido del silencio administrativo, tras efectuar una revisión de los casos de silencio negativo existentes. En segundo lugar, también las Comunidades Autónomas evaluarán la existencia de razones de interés general que justifiquen el silencio desestimatorio.

Sección 3ª De los supuestos de licencias locales de actividad

Artículo 45. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local. Para evitar dilaciones y obstáculos a la actividad empresarial, se limita la posibilidad de que las entidades locales establezcan licencias de apertura o funcionamiento a determinados supuestos (cuando esté justificado y sea proporcionado atendiendo a determinadas razones de interés general, como son la seguridad, la sanidad, la protección del medio

ambiente o la del patrimonio histórico artístico) y se refuerzan los mecanismos de control a posteriori.

Artículo 46. Reforma del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se habilita la posibilidad de cobrar tasas por actividad de verificación para actividades no sujetas a autorización o control previo. Se trata, por esta vía, de facilitar la financiación de las responsabilidades de inspección y control de las entidades locales que, tradicionalmente, viene realizándose a través de las tasas por licencias. La reforma trae causa de la operada en el artículo 45, en el que se suprimen las licencias para determinados supuestos, pero se mantiene y refuerza la obligación de control de las actividades económicas.

Capítulo II: Simplificación en el régimen de tributación

En este capítulo se incluyen una serie de modificaciones en la normativa tributaria, orientadas a mejorar su coherencia con otros ámbitos del ordenamiento jurídico, reducir cargas administrativas, e impulsar la tramitación telemática.

Artículo 47. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. El objetivo de esta reforma es ampliar el ámbito de la reducción del rendimiento neto de actividades económicas (análoga a la reducción general de los rendimientos netos del trabajo), extendiendo su aplicación a los trabajadores autónomos económicamente dependientes, en los mismos términos en que esta figura se define en la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Artículo 48. Modificación del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Simplificación en la comunicación de las variaciones en la composición de grupos fiscales, que debe efectuar la sociedad dominante en el régimen especial de consolidación fiscal.

Artículo 49. Adaptación de la normativa tributaria a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Con objeto de impulsar los medios telemáticos en las relaciones con la Administración tributaria se establece la posibilidad de que el Ministro de Economía y Hacienda regule las condiciones en que los obligados deban recibir notificaciones por medios telemáticos. Además, se sustituyen determinadas obligaciones de publicación de las administraciones tributarias en boletines oficiales por la posibilidad de publicación en sede electrónica, con lo que se reducirán plazos y costes y se aumentará la eficacia.

Capítulo III: morosidad en las operaciones comerciales

El objeto de este capítulo es el acortamiento de plazos de pago y la lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Para ello, se introducen medidas que afectan, por un lado, a los pagos de las administraciones públicas a las empresas y, por otro lado, a los pagos entre empresas derivados de operaciones comerciales. Estas medidas, en el caso de las Administraciones, se refuerzan con mecanismos de transparencia y control, para la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Artículo 50. Reducción de la morosidad en las operaciones comerciales. Este artículo, de carácter general, establece qué plazos y condiciones de pago se ajustarán a las leyes 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Artículo 51. Reforma de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La reforma tiene como objetivo mejorar la protección de los acreedores, limitando el plazo de pago de los proveedores para los considerados empresas de pequeña dimensión o trabajadores autónomos (en este caso, por lo tanto, se elimina el principio de libre contratación de las partes y se fija un período máximo de 60 días). Establece, además, códigos de conducta para prevenir prácticas abusivas.

Artículo 52. Modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Se establece, mediante este artículo la obligación de la Administración de abonar el precio en los 30 días siguientes a la expedición de las certificaciones de obras o del documento que acredite la realización del contrato, frente al plazo actualmente vigente de 60 días. Además, se agiliza el procedimiento judicial de reclamación de deudas, incluyendo la posible solicitud de medidas cautelares en el marco del procedimiento contencioso administrativo. Con objeto de facilitar la adaptación de las Administraciones a los nuevos plazos se regula un período transitorio. El plazo de 30 días será plenamente vigente desde el 1 de enero de 2013.

Artículo 53. Morosidad de las Administraciones Públicas. Elaboración de un informe sobre plazos de pago por el Interventor General del Estado, de carácter trimestral sobre el cumplimiento de plazos de pago por la Administración General del Estado. También las Comunidades Autónomas preverán su sistema de información pública y los Interventores de las Corporaciones Locales informarán en cada entidad local.

Artículo 54. Constancia de facturas en las administraciones locales. Desarrollo de un registro de facturas y documentos emitidos por contratistas para justificar las prestaciones realizadas por los mismos. Cualquier factura emitida por los contratistas a cargo de la entidad local deberá ser objeto de anotación en el registro. La intervención remitirá al Pleno al final de cada

trimestre, de acuerdo con el artículo 53, una relación de las facturas respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación y no se hayan tramitado.

Capítulo III: de la actividad catastral

El objetivo es la mejora de la tramitación y la reducción de las obligaciones de suministro de información que recaen sobre empresas y ciudadanos, además de facilitar el acceso a la información catastral.

Artículo 55. Principios rectores de la actividad catastral. Se establecen principios de eficiencia, transparencia, seguridad jurídica, calidad, impulso a la administración electrónica, e impulso a la productividad que se concretan en la reforma de la Ley del Catastro Inmobiliario a través de la disposición final vigésima. En particular, con la colaboración de los notarios se reduce de una media de 70 a un máximo de cinco días el tiempo para poner en conocimiento de la DG del Catastro las alteraciones catastrales; se amplían los casos en que notarios y registradores de la propiedad comunican información a la DG del Catastro (agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones y actos de parcelación), eliminando, en consecuencia, la obligación de presentar declaración por los titulares catastrales; se diseña, igualmente, un nuevo procedimiento amistoso, con la colaboración de los notarios, para solucionar diferencias entre la base de datos catastral y la realidad física inmobiliaria, lo que reducirá la litigiosidad. Por otro lado, para facilitar la utilización de la información catastral se excluyen del hecho imponible de la tasa de acreditación catastral las peticiones de datos gráficos y alfanuméricos que puedan ser atendidas directamente por medios telemáticos. Con ello se pretende abaratar y facilitar el uso de esta información en actividades diversas, como la construcción de redes ferroviarias, proyectos de instalaciones eléctricas de alta tensión, desarrollo de sistemas de navegación por satélite, de redes de telefonía móvil, tasaciones inmobiliarias, etc.

Capítulo IV: sociedad de la información

Este capítulo incorpora una serie de reformas en ámbitos relacionados con la sociedad de la información y las telecomunicaciones, que son estratégicos para el impulso de la competitividad empresarial.

Artículo 56. Utilización de las nuevas tecnologías en la banda de frecuencias de 900 MHz. (*refarming*). La normativa comunitaria de 1987 estableció la reserva de determinadas bandas para el servicio de comunicaciones móviles digitales (GSM). Desde esa fecha el desarrollo tecnológico ha facilitado que puedan coexistir con el GSM otro tipo de comunicaciones electrónicas avanzadas. El objeto de este artículo es permitir

la utilización de este espacio radioeléctrico para otros fines (banda ancha en móvil), al tiempo que se prevé que una parte del espectro revierta al Estado para una nueva asignación que posibilite la entrada de nuevos operadores en el mercado. Con ello mejoran la competencia y la eficiencia tecnológica, manteniendo, en todo caso el equilibrio financiero de las concesiones.

Artículo 57. Ampliación de las bandas de frecuencia en las que se puede efectuar la transferencia de títulos habilitantes o cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico. Se prevé la ampliación de las bandas de frecuencia que pueden negociarse en el mercado secundario. Se trata de bandas de frecuencias de alto valor económico, cuya negociación en los mercados secundarios permitirá un uso más eficaz y eficiente del espectro.

Artículo 58. Redes de telecomunicación de acceso ultrarrápido. El Gobierno, con arreglo al principio de neutralidad tecnológica, aprobará las medidas necesarias para que las infraestructuras comunes de los edificios dispongan de los elementos técnicos necesarios para que las viviendas puedan conectarse a las redes de telecomunicaciones de acceso ultrarrápidos. Asimismo, las viviendas que se construyan a partir de 2012 deberán incorporar las infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para facilitar servicios de seguridad, comunicaciones, eficiencia energética y accesibilidad.

Artículo 59. Reducción de la tasa general de operadores de telecomunicaciones. Para el año 2010 la tasa será del 1 por mil de la cifra de ingresos brutos de explotación, frente al 1,25 por mil vigente en la actualidad. El objetivo es ajustar esta tasa, de forma que, atendiendo a las necesidades de financiación de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, se evite una carga excesiva a los operadores, dinamizando el mercado y la inversión.

Artículo 60. Dividendo digital. Se destina la banda de frecuencias 790-862 MHz a la prestación de servicios avanzados de comunicaciones electrónicas, a partir de 2015. Esta banda quedará liberada tras el cese de la TV analógica y tiene características de propagación que la hacen idónea para servicios avanzados de comunicación electrónica, dado que permiten una gran cobertura tanto en zonas urbanas como rurales.

Artículo 61. Inclusión de la banda ancha a una velocidad mínima de 1 Mbit por segundo como parte integrante del servicio universal. Se establece que, antes de 1 de enero de 2011, el servicio telefónico universal incluya la banda ancha a una velocidad mínima de 1Mbit por segundo. La asequibilidad del servicio universal continuará garantizada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que, en particular, podrá fijar un precio máximo para las comunicaciones de banda ancha incluidas en el servicio universal.

Capítulo VI: ciencia e innovación

El objeto de este capítulo es impulsar actuaciones que, desde el ámbito de la ciencia y la innovación, incidan en la competitividad. Se presta especial atención a la transferencia de resultados de la actividad investigadora realizada en Universidades y Organismos Públicos al sector privado. Esta prioridad responde a la convicción de que el importante esfuerzo presupuestario que se viene realizando en el ámbito de la investigación pública debe reflejarse en mejoras de competitividad del conjunto de la economía. Además, para favorecer la actividad innovadora se modifica la normativa de patentes, agilizando plazos y reduciendo costes. Las actuaciones en materia universitaria tienen, por otro lado, el objetivo de promover la internacionalización de la universidad y las sinergias con entidades o empresas dedicadas a actividades innovadoras.

Sección 1ª Transferencia de resultados en la actividad investigadora

Artículo 62. Ámbito de aplicación. Afecta a Organismos Públicos de Investigación, Universidades Públicas, Fundaciones del Sector Público Estatal, sociedades mercantiles estatales y otros centros de investigación dependientes de la Administración General del Estado, en los resultados de sus actividades de investigación desarrollo e innovación llevadas a cabo por su personal.

Artículo 63. Titularidad y carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora y de derecho a solicitar los correspondientes títulos de propiedad industrial e intelectual para su protección. Establece que los resultados de las actividades de investigación pertenecen a las entidades cuyos investigadores los hayan obtenido. También los derechos de explotación.

Artículo 64. Aplicación del derecho privado a los contratos relativos a promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad investigadora. Flexibiliza la transmisión de resultados de la actividad investigadora, con objeto de potenciar su impacto positivo. Así, estos resultados se pueden transmitir siempre que no se declare que el derecho es necesario para la defensa o protección del interés público. La transmisión se rige por el derecho privado y podrá adjudicarse de forma directa en determinados supuestos, manteniendo los controles adecuados. El artículo establece especialidades, con relación a la normativa de patrimonio, atendiendo a la singularidad de los derechos a transmitir.

Artículo 65. Cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica. Se facilita la participación en el capital de sociedades mercantiles de titularidad privada de los Organismos Públicos de Investigación, como fórmula de colaboración público-privada institucional a

través de la cual pueden desarrollarse y explotarse los resultados de la innovación pública.

Sección 2ª Promoción de los derechos de propiedad industrial

Artículo 66. Difusión de la propiedad industrial. Se establece una obligación de colaboración del MITYC en la difusión y uso de los derechos de propiedad industrial; agilización y simplificación de la concesión de los títulos de propiedad industrial.

Artículo 67. Modificación de la cuantía de las tasas. Se regula la reducción de un 18% (en tres años) de las tasas de las distintas modalidades de propiedad industrial, así como la posibilidad de modificarlas a través de una orden del MITYC.

Artículo 68. Medidas para incrementar la eficacia y agilizar la concesión de Derechos de la Propiedad Industrial. Se permite al MITYC, a propuesta de la Oficina Española de Patentes y Marcas, agilizar procedimientos de concesión de patentes, en determinados casos, en particular, los contemplados en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Sección 3ª Universidad, investigación y transferencia

Artículo 69. Objetivos en materia universitaria. Se definen como objetivos promover la competitividad e internacionalización de las universidades e incentivar la productividad científica y la transferencia de conocimiento.

Artículo 70. Competitividad universitaria. Se impulsa el programa Campus de Excelencia Internacional, eje de la Estrategia Universidad 2015. Se promueven campus universitarios competitivos y de prestigio internacional, con una mejor investigación, transferencia de conocimientos y especialización, promoviendo la agregación de instituciones. Las inversiones se financiarán por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Artículo 71. Agregaciones Estratégicas en Campus Universitarios. Se establece la obligación para las Universidades de promover acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas orientadas a la formación, investigación e innovación que contribuyan al desarrollo económico sostenible a través de los “ecosistemas de conocimiento”.

Artículo 72. Investigación y transferencia del conocimiento. Se potenciarán en las Universidades las funciones de investigación básica y aplicada y de transferencia del conocimiento. Se fomenta la colaboración entre universidades y sector productivo y la promoción por parte de las universidades de la creación de empresas de base tecnológica.

Artículo 73. Mejora de las deducciones en el Impuesto de Sociedades por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y para el fomento de las tecnologías de la información. Serán deducibles el 12 por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo, lo que supone un incremento frente al actual 8,5%.

Capítulo VII: internacionalización

La internacionalización de la actividad empresarial, a través del comercio y la inversión internacionales, dan lugar a un crecimiento más sostenible, ligado a empleo más estable y de mayor calidad. Teniendo en cuenta estos beneficios, la internacionalización de la empresa española y la atracción de inversión constituyen elementos claves de un modelo económico sostenible. Las disposiciones contenidas en este capítulo, definen, desde una perspectiva amplia, el concepto de internacionalización que pasa a ser el objetivo prioritario de la política comercial española; establecen nuevas líneas directrices para la política de internacionalización, acordes con las necesidades que derivan de una economía globalizada; regulan mecanismos de evaluación y control de las políticas de apoyo financiero, y amplían los instrumentos de apoyo a la internacionalización, flexibilizando la concesión de garantías por la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación y estableciendo la obligación de impulsar los convenios internacionales para evitar la doble imposición.

Artículo 74. Internacionalización de las empresas. Constituye un objetivo prioritario de la política comercial la internacionalización de las empresas, con especial atención a la internacionalización de PYMEs. Se presta especial atención a la introducción de empresas en aquellos países para los que se definan Planes Integrales de Desarrollo de Mercado.

Artículo 75. Incorporación de nuevas líneas directrices a la política de internacionalización. Se amplía el concepto de internacionalización, de forma que un proyecto es de interés para la internacionalización siempre que tenga un impacto positivo en las empresas; se consideran operaciones de especial interés para la política económica y comercial las operaciones que contribuyan de forma especial a la lucha contra el cambio climático. La gestión y coordinación de la política de internacionalización de la economía se realizará de acuerdo con los principios de transparencia, eficiencia y optimización en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 76. Instrumentos del sistema español de apoyo financiero oficial a la internacionalización. Se ordenan los instrumentos de apoyo financiero oficial a la internacionalización existentes, que pasan a constituir, junto con los que puedan establecerse, el sistema español de apoyo financiero oficial a la internacionalización. Estos instrumentos son: el seguro de crédito a la exportación, los convenios de ajuste recíproco de intereses (CARI), los fondos de fomento a la inversión de COFIDES S.A y el Fondo

para la Internacionalización de la Empresa gestionado por el Instituto de Crédito Oficial.

Artículo 77. Creación de un mecanismo de evaluación y control del sistema de apoyo financiero a la internacionalización. Será regulado por orden del MITYC, con el carácter de anual y servirá de base para proponer las modificaciones necesarias en la normativa vigente de aplicación.

Artículo 78. Modificación de la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación. Modifica la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación, para que las coberturas otorgadas puedan instrumentarse mediante garantías o seguro de crédito. Cuando el Estado Español asuma la totalidad del riesgo de contrapartida será necesario aportar garantía soberana, u otras que no impliquen una reducción de la capacidad de pago de los deudores. El Gobierno podrá conceder apoyo financiero tanto en términos concesionales como comerciales, de acuerdo con los términos del Acuerdo sobre Directrices en materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial de la OCDE.

Artículo 79. Impulso de la red española de convenios para evitar la doble imposición. El objetivo es doble, favorecer la internacionalización de las empresas y reforzar la lucha contra el fraude.

Capítulo VIII: formación profesional

El capital humano es un factor esencial para la productividad y la competitividad de una economía. Las características de un modelo productivo y, por tanto, su sostenibilidad, guardan relación directa con el nivel de formación de sus ciudadanos. Dentro del sistema educativo, la formación profesional es la enseñanza que puede contribuir de forma más eficaz a la implantación y desarrollo de un modelo de economía más sostenible, ya que comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan par el desempeño cualificado en un campo profesional. El objetivo último de este capítulo es lograr la mejor adecuación posible entre la oferta de formación profesional y las nuevas necesidades del sector productivo. Para ello se desarrollan medidas en tres ejes principales: agilizar la adaptación de las enseñanzas de formación profesional a las necesidades del sistema productivo; lograr mayor integración de dichas enseñanzas en el conjunto del sistema educativo, y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas y los agentes económicos y sociales.

Sección 1ª El sistema de formación profesional

Artículo 80. Objetivos en materia de formación profesional. Se establecen los siguientes objetivos: facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas del sistema productivo, mejora del aprovechamiento de los recursos, integración de las enseñanzas de

formación profesional, refuerzo de la cooperación de las administraciones públicas.

Artículo 81. Actualización de módulos incluidos en títulos y certificados.

Se facilita, rebajando los requisitos formales, la adecuación de los títulos de formación profesional (que podrá realizar el Ministro de Educación) y de los certificados de profesionalidad (que corresponderá al Ministro de Trabajo e Inmigración) a las modificaciones de las cualificaciones y unidades de competencia recogidas en el Catálogo Nacional de cualificaciones Profesionales. Se establece la posibilidad de creación de cursos de especialización para las personas que tengan título de formación profesional y complementen las competencias. Con ello se potencia la rápida respuesta de la formación profesional a las necesidades del mercado.

Artículo 82. Programas formativos flexibles. Se dota de mayor capacidad a los centros de formación profesional para configurar programas formativos adaptados a las necesidades que perciban en su entorno económico. Su superación conducirá a la obtención de certificaciones académicas, y se configurarán a partir de módulos incluidos en títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

Sección 2ª La oferta integrada de formación profesional

Artículo 83. Los centros de formación profesional. Se establece la obligación para las administraciones de promover una red estable de centros de Formación Profesional constituida por los centros integrados de formación profesional, centros públicos y privados concertados del Sistema Educativo y los Centros de Referencia Nacional. Se permite impartir Formación Profesional para el empleo en los centros del Sistema Educativo, previa comunicación a las administraciones competentes y se establecen las reglas de funcionamiento de los centros públicos que ofrezcan enseñanzas de formación profesional. Por esta vía se trata de reforzar las infraestructuras educativas y de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles. Además, se eliminan obstáculos administrativos (autorización previa) que dificultaban la integración en centros de formación secundaria de la formación profesional para el empleo.

Artículo 84. La enseñanza superior integrada. Se establece la obligación de promoción de entornos integrados de formación profesional con Universidades, vinculados a las necesidades de la economía local, así como de promoción de entornos integrados de formación profesional para mejorar la relación entre tejido productivo, Universidad, formación profesional superior y organismos agregados. El objetivo es promover las relaciones, el aprovechamiento común de recursos y las sinergias derivadas de la proximidad entre centros de formación universitaria, centros de formación profesional superior y el tejido productivo de la zona.

Artículo 85. Formación profesional a distancia. Flexibilización de la enseñanza a distancia, con objeto de potenciar su uso. Se promoverá la

creación de una plataforma a distancia para todo el Estado, a través de la cual cursar módulos profesionales correspondientes a la formación profesional de grado medio y superior.

Artículo 86. El reconocimiento de las competencias profesionales. Acción común del Gobierno y las Comunidades Autónomas para dar prioridad a la evaluación y acreditación de las competencias profesionales relacionadas con los sectores emergentes. Se promoverá la participación en cursos que permitan conseguir un título de Formación Profesional o un Certificado de profesionalidad.

Sección 3ª La integración de la formación profesional en el sistema educativo

Artículo 87. Los niveles de Formación Profesional. Se estructura en tres niveles: Programas de Cualificación Profesional Inicial, Ciclos formativos de grado medio y Ciclos formativos de grado superior.

Artículo 88. El acceso a la Formación Profesional. Se establecen los requisitos de acceso a los distintos niveles de Formación Profesional. La definición de estos requisitos, junto a las medidas de convalidación previstas en los artículos siguientes, supone una flexibilización que pretende proporcionar a los alumnos mayor libertad para configurar su trayectoria formativa, atendiendo tanto a sus preferencias personales, como a la coyuntura socioeconómica.

Artículo 89. La movilidad entre la formación profesional de grado medio y el bachillerato. Se establece un régimen de convalidaciones entre los módulos profesionales de los ciclos formativos y materias de bachillerato y las enseñanzas artísticas y deportivas.

Artículo 90. La movilidad entre la formación profesional de grado superior y la enseñanza universitaria. Se establece un régimen de convalidaciones de materias cursadas y prácticas externas en empresas. Posibilidad de convalidar créditos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados.

Artículo 91. Los servicios de información y orientación profesional. Desarrollo de una red de servicios de información y orientación profesional formada por los medios educativos y laborales. Es un complemento de lo regulado en los artículos anteriores, dado que la eficacia de esas medidas depende de la existencia de una adecuada política de formación y orientación al estudiante que le transmita las diferentes opciones formativas y sus perspectivas.

Sección 4ª La cooperación con los agentes económicos y sociales

Artículo 92. Planificación de la oferta. Tendrá en cuenta la realidad socioeconómica del territorio y las perspectivas de desarrollo económico y social. Se establece la colaboración de las entidades locales y de los agentes sociales y económicos en las tareas de planificación.

Artículo 93. Participación de los agentes sociales. Se regula la constitución de órganos territoriales de participación formados por las administraciones educativa y laboral. Sus funciones serán la identificación de las necesidades de formación de las empresas y trabajadores locales, proponer ofertas formativas adecuadas, comunicar a las administraciones educativas las necesidades de formación.

Artículo 94. Colaboración con las empresas privadas. Se establece la obligación para las autoridades educativas de promover la colaboración con las empresas y entidades empresariales, especialmente con aquellas más relacionadas con los sectores emergentes y la economía sostenible. Las colaboraciones buscarán la realización de módulos de Formación en Centros de trabajo, la impartición de módulos educativos en instalaciones de empresas, el desarrollo conjunto de proyectos de innovación.

Artículo 95. Instalaciones y equipamientos docentes. La financiación de las instalaciones y equipamientos podrá llevarse a cabo por las administraciones educativas, administraciones laborales, Ayuntamientos y empresas privadas.

Título III: Sostenibilidad ambiental

El título III contiene las disposiciones más directamente vinculadas con la vertiente ambiental de la sostenibilidad. A través de los distintos capítulos, adopta disposiciones para impulsar la sostenibilidad del modelo energético; reducir las emisiones, especialmente las vinculadas con el cambio climático; impulsar un modelo de transporte sostenible, de forma que las necesidades de movilidad no constituyan un obstáculo a la sostenibilidad del crecimiento, y reorientar la actividad de construcción residencial hacia actividades de rehabilitación, que mejoren el entorno urbano y promuevan la sostenibilidad energética y la accesibilidad.

Capítulo I: Modelo energético sostenible

Un modelo energético sostenible es una condición necesaria para la sostenibilidad del crecimiento económico. Por ello, en este capítulo se establecen principios y objetivos, se regulan instrumentos orientados a potenciar la sostenibilidad del modelo energético y se suprimen obstáculos para el desarrollo de actividades energéticas sostenibles. Asimismo, se establece un nuevo órgano de cooperación para facilitar la coherencia de las actuaciones de las Administraciones con competencias en energía. La sostenibilidad del modelo energético debe entenderse tanto desde una perspectiva medioambiental, como económica y social. Así, la garantía del suministro y la atención a los costes de la energía son también claves para

evitar situaciones de exclusión social y para promover la eficiencia y competitividad del sistema económico. El capítulo se completa con obligaciones de transparencia y mecanismos de seguimiento que tienen por finalidad garantizar la eficacia de las disposiciones adoptadas.

Artículo 96. Principios de la política energética. Garantizar el suministro, la eficiencia económica y el respeto al medio ambiente.

Artículo 97. Objetivos nacionales en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables. Objetivo nacional de energías renovables del 20% del consumo de energía final bruto en 2020, con al menos el 10% de renovables en el sector transporte. Contribución a la reducción de la demanda de energía en un 20% en 2020, objetivo coherente con el de la Unión Europea.

Artículo 98. Planificación energética indicativa: generación. El Gobierno aprobará un documento de planificación del sistema eléctrico, cuyos contenidos mínimos se definen.

Artículo 99. Planificación energética vinculante: Redes de transporte e infraestructuras. La planificación vinculante se hará bajo criterios que contribuyan a desarrollar un sistema energético seguro, eficiente y respetuoso con el medioambiente.

Artículo 100. Cooperación entre Administraciones Públicas. Se crea la Conferencia Sectorial de Energía que es el órgano de coordinación en materia de energía. Se fijan las funciones de la Conferencia.

Artículo 101. Fomento de la I+D+i en el ámbito de energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética. Se fomentarán las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el campo de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética. Se favorecerá el desarrollo de redes inteligentes y redes integradas que faciliten la gestión del sistema y acerquen los puntos de generación a los de consumo.

Artículo 102. Empresas de servicios energéticos. Personas físicas o jurídicas que proporcionan servicios energéticos. El Gobierno desarrollará un plan específico de impulso a estas empresas.

Artículo 103. Transparencia e información a los consumidores. Información sobre los costes y el consumo de energía e impacto medioambiental de los productos y equipos que adquieren.

Artículo 104. Simplificación de procedimientos administrativos. Eliminación de barreras al desarrollo de las energías renovables y la promoción del ahorro y la eficiencia energética.

Artículo 105. Ahorro energético de las Administraciones Públicas. Respeto de los principios de ahorro y eficiencia energética y de utilización de fuentes de energía renovables. Se fija un objetivo de ahorro y eficiencia energética del 20% en 2016. Se elaborarán programas específicos de ahorro, eficiencia y de utilización de fuentes de energía renovables.

Artículo 106. Seguimiento. Para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de objetivos, además de informes periódicos de seguimiento de los diferentes planes y programas, cada cuatro años se realizará una evaluación de los distintos instrumentos de planificación.

Artículo 107. Inversión del factor de agotamiento en el régimen de la minería. Las cantidades que redujeron la base imponible en concepto de factor de agotamiento sólo podrán ser invertidas en los gastos, trabajos e inmovilizados directamente relacionados con determinadas actividades mineras.

Capítulo II: Reducción de emisiones

El capítulo parte de la incorporación al ordenamiento jurídico interno de los compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que correspondan a España en el marco de los esfuerzos internacionales. Para facilitar el cumplimiento de estos compromisos adopta diversas disposiciones orientadas a potenciar las actuaciones domésticas.

Artículo 108. Objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Cumplimiento de los compromisos que correspondan a España en el marco de distribución que acuerde la UE.

Artículo 109. Aumento de la capacidad de absorción de los sumideros españoles. El objetivo es potenciar la capacidad de absorción de CO₂ de los sumideros españoles. A estos efectos, se regulan los siguientes extremos: acciones a tomar por el Consejo Nacional del Clima para incentivar la participación del sector privado en incentivar inversión forestal; diseño de sistema de información para conocer el carbono absorbido, y promoción de la creación de sumideros vinculados al uso forestal.

Artículo 110. Compensación de emisiones. El MARM regulará el “Sello” de compensación de emisiones a través de inversiones en incremento y mantenimiento de masas forestales, programas agrarios de reducción de CO₂ y otros, que podrá tenerse en cuenta a efectos de lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 111. Constitución de un Fondo para la compra de créditos de carbono. Se crea un Fondo Público dedicado a la adquisición de reducciones certificadas de emisiones derivadas de proyectos realizados por empresas españolas en el marco de los Mecanismos de Flexibilidad. El Fondo podrá condicionar la adquisición de estos créditos a la realización por parte de las

empresas de inversiones para reducción de emisiones en sectores no incluidos en el ámbito del comercio de derechos de emisión.

Artículo 112. Incremento de la deducción por inversiones medioambientales. Se reforma de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. El objetivo es, por un lado, mantener con carácter indefinido la deducción por inversiones medioambientales que estaba previsto suprimir en 2011 y, por otro lado, aumentar el porcentaje de deducción desde el actual 4% hasta el 8%.

Capítulo III: Transporte y movilidad sostenible

Un modelo de transporte sostenible es también una condición indispensable para la sostenibilidad del crecimiento económico. Partiendo de esta premisa el capítulo incorpora disposiciones en tres grandes ejes de actuación. El primero es la introducción de principios y criterios para una adecuada regulación económica del transporte. En el ámbito ferroviario estos criterios se complementan con la reforma de la Ley del Sector Ferroviario, llevada a cabo en la disposición final trigésimo segunda, que conlleva potenciar las funciones e independencia del Comité de Regulación Ferroviaria. En la misma línea, la disposición final sexta prevé la eventual creación de un órgano regulador del sector transporte. El segundo eje es el desarrollo de criterios para la planificación eficiente de infraestructuras de transporte, ámbito en el que se presta especial atención a las inversiones en modos de transporte sostenible (como el transporte de mercancías por ferrocarril) y al impulso a inversiones clave para la competitividad, como las vinculadas con la intermodalidad. El tercer eje, finalmente, aborda la movilidad sostenible, definiendo principios y objetivos y estableciendo instrumentos (como los planes de movilidad urbana o los planes de transporte en empresas), regulaciones e incentivos para potenciar una movilidad más sostenible.

Sección 1ªRegulación Económica del Transporte

Artículo 113. Principios de la regulación económica del sector del transporte. Garantía de los derechos de operadores y usuarios, especialmente la igualdad en el acceso a los mercados de transporte, promoción de la competencia, gestión eficiente, fomento de los medios de menor coste ambiental y energético.

Artículo 114. Promoción de la competencia y clasificación de los mercados de transporte. Se clasificarán cada 5 años los mercados de transporte españoles, evaluando su grado de competencia y proponiendo medidas para la promoción de ésta. Sobre la base de esta clasificación, se establece la obligación de realizar propuestas para promover la competencia.

Artículo 115. Servicios de transporte de interés público. Son servicios que no se prestarían por empresas operadoras considerando sólo el interés

comercial y que resultan necesarios para asegurar la comunicación entre localidades. Se concederán ayudas como compensación a la asunción de obligaciones de servicio público, y siempre en régimen de concurrencia competitiva. Se trata, por tanto, de racionalizar y ordenar los regímenes de apoyo a los servicios de transporte.

Artículo 116. Autonomía de gestión. Se establece que las funciones de operación y regulación de mercados de transporte corresponderán a entidades y órganos diferenciados y funcionalmente independientes entre sí.

Sección 2ª. Planificación y gestión eficiente de las infraestructuras y de los servicios del transporte

Artículo 117. Objetivos y prioridades de la planificación estatal de infraestructuras del transporte. Promoción de la competitividad, cohesión social y territorial, movilidad sostenible en términos económicos y medioambientales. Se adaptarán las líneas de la red básica para transporte de mercancías por ferrocarril, se potenciarán las conexiones viarias y ferroviarias con los puertos de interés general (mercancías por ferrocarril) e intermodalidad.

Artículo 118. Sistema de información sobre la red estatal de infraestructuras del transporte. El Ministerio de Fomento desarrollará el sistema integrado de información sobre capacidad, uso y oferta de la red estatal de infraestructuras, que será de acceso electrónico, universal y gratuito.

Sección 3ª. Movilidad sostenible

Artículo 119. Principios en materia de movilidad sostenible. Fomento de medios de transporte limpios, con bajo coste social, ambiental y energético.

Artículo 120. Objetivos de la política de movilidad sostenible. Contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y salud de los ciudadanos. Reducción de los desplazamientos motorizados; reducción del consumo de energía y mejora de la eficiencia energética.

Artículo 121. Los Planes de Movilidad Sostenible. Contenido de los Planes de Movilidad Sostenible, siguiendo la Estrategia de Movilidad Sostenible.

Artículo 122. Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible. Se condiciona la percepción de subvenciones al transporte urbano a la puesta en marcha de un plan de movilidad sostenible.

Artículo 123. Elaboración de los planes de transporte en empresas. Se regula el contenido de los Planes de Transporte en Empresas, siguiendo la Estrategia de movilidad sostenible.

Artículo 124. Modernización tecnológica y uso eficiente de los medios de transporte. Objetivos de las iniciativas públicas estatales de eficiencia y ahorro energético (mejora eficiencia, uso nuevas tecnologías, etc.)

Artículo 125. Promoción del transporte por carretera limpio de los poderes adjudicadores. Adaptación de las compras públicas de vehículos de transporte a las normas de la Directiva que crea un marco para la homologación de los vehículos de motor. Afecta a poderes adjudicadores y operadores que realicen obligaciones de servicio público.

Artículo 126. Adquisición, por los poderes adjudicadores, de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes. Se establecen normas de obligado cumplimiento para la compra de vehículos de transporte por carretera por AA.PP. y empresas concesionarias, de forma que estos vehículos sean limpios y energéticamente eficientes. En particular, establece la obligación de tener en cuenta el impacto energético y medioambiental del vehículo a lo largo de toda su vida útil.

Artículo 127. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con el siguiente contenido. Exención en el IRPF del “vale transporte”, aplicable a transporte colectivo de viajeros, con el límite de 1.500€ anuales.

Capítulo IV: Rehabilitación y vivienda

En este capítulo se adoptan las disposiciones necesarias para potenciar las actividades de rehabilitación urbana. Esto facilitará una reorientación de la actividad de construcción residencial coherente con los objetivos de sostenibilidad que marca el anteproyecto, contribuyendo a la reducción del consumo energético doméstico y a otros objetivos vinculados a la sostenibilidad, como la mejora de las condiciones para la actividad económica en el medio urbano, la mejora de la calidad ambiental urbana, o la cohesión social a través de la mejora de la calidad del entorno urbano. El capítulo incorpora las modificaciones o innovaciones normativas necesarias para: fijar fines comunes a las políticas públicas relevantes para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano; habilitar a la Administración General del Estado para, en el ámbito de sus competencias, colaborar con las Administraciones competentes en la realización de acciones de renovación y rehabilitación; extender previsiones establecidas en la Ley del Suelo desde las actuaciones de transformación urbanística a las de renovación, con el fin de garantizar su viabilidad; establecer un régimen básico de las obras de mejora que de cobertura a las operaciones de rehabilitación de edificaciones y las facilite; potenciar el régimen de ayudas para reparación, mejora y rehabilitación de edificaciones, así como los créditos refaccionarios, y facilitar el acceso al registro de la propiedad de las declaraciones de obra nueva de

rehabilitación. Adicionalmente, se establecen modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Valor Añadido orientadas, por un lado, a corregir el desequilibrio entre la fiscalidad de la adquisición de vivienda y la del alquiler y, por otro lado, a mejorar el tratamiento fiscal de la rehabilitación.

Artículo 128. Fines comunes de las políticas públicas para un medio urbano sostenible. Todos los poderes públicos deben formular y desarrollar, dentro de su competencia, políticas que contribuyan al servicio de medio urbano sostenible, que posibiliten el uso residencial en viviendas en un contexto urbano, seguro y sostenible, que mejoren la calidad ambiental la funcionalidad de las dotaciones y espacios públicos, favorezcan la localización de actividades de contenido económico, generadoras de empleo estable sostenibles medioambientalmente y de actividades que favorezcan el desarrollo de la investigación científica y de nuevas tecnologías.

Artículo 129. Rehabilitación y renovación para la sostenibilidad del medio urbano. Se favorecen actuaciones de renovación y rehabilitación de núcleos urbanos que garanticen un marco urbano coherente. Preferiblemente se articularán a través de planes, programas o instrumentos integrales.

Artículo 130. Información al servicio de las políticas públicas para un medio urbano sostenible. La información se organizará a través de censos de construcciones, edificios y viviendas desocupados y de los que precisan rehabilitación o mejora y se formulará un mapa de ámbitos urbanos obsoletos, desfavorecidos o en dificultades.

Artículo 131. Actuaciones de renovación y rehabilitación urbanas. Se definen las actuaciones de renovación y rehabilitación. Las administraciones públicas cooperarán para asegurar la ejecución de estas actuaciones, especialmente en la aplicación de las medidas, fondos, ayudas y beneficios que se prevean.

Artículo 132. Obras e instalaciones necesarias para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano. Podrán ser ordenadas por las Administraciones competentes, y se exige pago por comunidad de propietarios en determinados casos (con protección para propietarios más vulnerables económicamente).

Artículo 133. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Redefinición de la deducción por inversión en vivienda; mejora de la deducción por alquiler; mejora del tratamiento fiscal del arrendador y deducción por obras de mejoras para el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad.

Artículo 134. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Incorpora al concepto de renovación de viviendas la adecuación funcional y la rehabilitación energética.

Título IV: Instrumentos para la aplicación y evaluación de la Ley de economía sostenible

En este título se recogen las disposiciones necesarias para el seguimiento y evaluación de la Ley, así como el Fondo de Economía Sostenible, que se configura como el instrumento financiero para su aplicación.

Artículo 135. El Fondo para la Economía Sostenible. Creado por la CDGAE, es el instrumento financiero del Estado para el apoyo en el desarrollo de los principios y objetivos de la ley. Su funcionamiento se evaluará periódicamente.

Artículo 136. Coordinación administrativa en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Ley. Se establecen mecanismos de coordinación (informes de seguimiento) para potenciar la aplicación de la Ley en todas las Administraciones Públicas.

Artículo 137. Informe anual del Gobierno sobre el desarrollo de la economía sostenible. Informe al Parlamento sobre la aplicación de la Ley y las disposiciones y medidas de desarrollo.

Las disposiciones adicionales y finales llevan a cabo, fundamentalmente, reformas normativas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el articulado. A continuación se relacionan las disposiciones que contiene el anteproyecto, comentando el contenido de aquéllas que requieren una explicación adicional a la efectuada para el articulado.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Responsabilidad por incumplimiento de normas de Derecho comunitario. Establece la asunción por las Administraciones de las responsabilidades que les correspondan por incumplimiento de derecho comunitario. Se generaliza así una regulación ya presente en algunas normas sectoriales y coherente con los principios de autonomía y corresponsabilidad

Disposición adicional segunda. Código de Transparencia de los préstamos y créditos.

Disposición adicional tercera. Desarrollo sobre catastro.

Disposición adicional cuarta. Acceso a la información del Registro Nacional de Títulos Universitarios y Registro Nacional de Títulos académicos y profesionales no universitarios. Facilita el acceso de Colegios Profesionales y Administraciones a este registro, lo que permitirá agilizar y dotar de mayor seguridad jurídica a los mercados de servicios profesionales y a los procesos selectivos para incorporarse a la función pública.

Disposición adicional quinta. Clasificación de los mercados de transporte

Disposición adicional sexta. Actualización del PEIT.

Disposición adicional séptima. Rehabilitación de vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Disposición adicional octava. Centros de FP y Campus de Excelencia Internacional.

Disposición adicional novena. Metodología para el cálculo de los costes de utilización durante la vida útil de los vehículos contemplados en el artículo 126 de esta Ley.

ANEXO a la Disposición adicional novena. Datos para el cálculo de los costes de utilización de los vehículos de transporte por carretera durante su vida útil.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Obligación de información de los mediadores de seguros.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de las agencias de suscripción.

Disposición transitoria tercera. Norma provisional sobre el seguro de responsabilidad civil profesional para ejercer como agencia de suscripción.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los comercializadores de planes de pensiones individuales y de los contratos de comercialización.

Disposición transitoria quinta. Régimen transitorio de los recursos propios de las entidades gestoras de fondos de pensiones.

Disposición transitoria sexta. Procedimiento de presentación de reclamaciones ante el Banco de España, la Comisión Nacional del

Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Disposición transitoria séptima. Adaptación de los comercializadores de planes de pensiones individuales y de los contratos de comercialización.

Disposición transitoria octava. Comunicaciones catastrales telemáticas.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Modificación de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, para la protección de la propiedad intelectual en el ámbito de la Sociedad de la Información. Se refuerzan las medidas de protección de la propiedad intelectual en el ámbito de la Sociedad de la Información. Para ello, se potencia la Comisión de Propiedad Intelectual, creada en el Ministerio de Cultura, que podrá adoptar medidas para interrumpir la prestación de un servicio de la sociedad de la información o retirar contenidos que vulneren la propiedad intelectual por parte de un prestador con ánimo de lucro. La ejecución de estas resoluciones requerirá, previa autorización judicial, conforme al procedimiento que se establece. Con ello, se garantiza la adecuada defensa de los derechos de propiedad intelectual y la tutela efectiva los derechos garantizados en el artículo 20 de la Constitución.

Disposición final segunda Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo. Se extiende el período transitorio previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley del Suelo, a efectos de la valoración de terrenos ya incorporados en planeamientos urbanísticos a la entrada en vigor de dicha Ley

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Se amplían las actividades que pueden desarrollar las cooperativas agrarias.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Se flexibilizan las condiciones que obligan a comunicar las operaciones de concentración económica a las autoridades de competencia. El objetivo es suprimir cargas administrativas desproporcionadas y facilitar los procesos de concentración empresarial en circunstancias en las que, a la luz de la experiencia ya adquirida, no producen efectos negativos sobre la competencia.

Disposición final quinta. Adaptación de la normativa de los Organismos Reguladores a esta Ley.

Disposición final sexta. Organismo regulador del sector transporte.

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Disposición final octava. Modificación de la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

Disposición final novena. Modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

Disposición final décima. Modificación de la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras.

Disposición final undécima. Modificación de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero.

Disposición final duodécima. Modificación de la Ley 26/1988, de 29 de julio sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Disposición final décimo tercera. Modificación de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Disposición final décimo cuarta. Modificación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

Disposición final décimo quinta. Modificación del Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Disposición final décimo sexta. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Disposición final décimo octava. Régimen fiscal de los organismos públicos que se transformen en agencias estatales.

Disposición final décimo novena. Modificación de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

Disposición final vigésima. Reforma de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final vigésimo primera. Modificación del texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Disposición final vigésimo segunda. Modificación del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Disposición final vigésimo tercera. Modificación de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Disposición final vigésimo cuarta. Modificación de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.

Disposición final vigésimo quinta. Modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Disposición final vigésimo sexta. Modificación de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.

Disposición final vigésimo séptima. Modificación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones Profesionales y de la Formación Profesional.

Disposición final vigésimo octava. Energías renovables.

Disposición final vigésimo novena. Responsabilidad Civil de las instalaciones de energía nuclear.

Disposición final trigésima. Adaptación del régimen de titularidad de las centrales nucleares.

Disposición final trigésimo primera. Modificación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Reduce el plazo de duración de las concesiones de transporte terrestre de viajeros a un máximo de diez años y mejora la regulación de los requisitos para su otorgamiento. Introduce también mejoras en los regímenes de transmisión o modificación de las concesiones, aumentando la transparencia.

Disposición final trigésimo segunda. Modificación de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Disposición final trigésimo tercera. Modificación de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición final trigésimo cuarta. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Disposición final trigésimo quinta. Modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Disposición final trigésimo sexta. Aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de marzo sobre subrogación y novación de préstamos hipotecarios a los créditos y préstamos destinados a la rehabilitación y renovación y garantizados con anotación preventiva.

Disposición final trigésimo séptima. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Disposición final trigésimo octava. Rehabilitación de vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Disposición final trigésimo novena. Carácter orgánico.

Disposición final cuadragésima. Título competencial.

Disposición final cuadragésimo primera. Desarrollo normativo.

Disposición final cuadragésimo segunda. Entrada en vigor.

Disposición derogatoria

2. Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de Ley. Los títulos competenciales se recogen en la disposición final cuadragésima del anteproyecto y se describen en el apartado III.2 de esta Memoria.

Dada la amplitud de su objetivo, el anteproyecto tiene una amplia incidencia en el ordenamiento jurídico. En concreto, el anteproyecto reforma el contenido de las siguientes normas:

- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- Ley 23/2007, de 8 de octubre, de creación de la Comisión Nacional del Sector Postal
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

- Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras.
- Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero.
- Ley 26/1988, de 29 de julio sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.
- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
- Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.
- Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.
- Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones Profesionales y de la Formación Profesional.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. (pág. 189)
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Ley Hipotecaria, Texto Refundido aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- Ley 2/1994 de 30 de marzo sobre subrogación y novación de préstamos hipotecarios a los créditos y préstamos destinados a la rehabilitación y renovación y garantizados con anotación preventiva.
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.

- Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

3. Descripción de la tramitación

La elaboración del anteproyecto, en paralelo con el diseño de la Estrategia de Economía Sostenible, ha requerido un importante esfuerzo de cooperación y coordinación, tanto entre las distintas unidades del Ministerio de Economía y Hacienda, como entre los distintos departamentos ministeriales.

Como hitos fundamentales en este proceso, es necesario destacar que fue informada en la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en sus reuniones de 30 de julio, 12 de agosto, 3 de septiembre y 22 de octubre de 2009.

Adicionalmente, el anteproyecto de Ley fue informado en el Consejo de Ministros en sus reuniones de 27 de noviembre de 2009 y de 8 de enero de 2010, a los efectos previstos en el artículo 22.3 de la Ley del Gobierno.

En este marco, se debe solicitar informe a los siguientes organismos, antes de la remisión del anteproyecto al Consejo de Estado.

- 1.- COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA
- 2.- COMISIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
- 3.- COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
- 4.- CONSEJO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.
- 5.- CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
- 6.- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

- 7.- COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES
- 8.- CONSEJO ASESOR DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
- 9.- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
- 10.- CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
- 11.- BANCO DE ESPAÑA
- 12.- JUNTA CONSULTIVA DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES
- 13.- CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
- 14.- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
- 15.- AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS
- 16.- CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE.
- 17.- CONSEJO DE UNIVERSIDADES
- 18.- CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO
- 19.- CONSEJO ASESOR POSTAL
- 20.- CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO
- 21.- COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA

Además de esta solicitud de informes, se prevé un proceso de consulta en el que se invitará expresamente a participar a las Comunidades Autónomas.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Consideraciones generales

Resumen de impactos

La amplitud del objetivo del anteproyecto da lugar a que los impactos generados sean también amplios y, en ocasiones, difíciles de cuantificar. Por otro lado, el anteproyecto se inserta, como ya se ha señalado, en la Estrategia de Economía Sostenible, con la que comparte el objetivo general.

Como se expone en los restantes epígrafes de este apartado de análisis de impactos, cabe esperar los siguientes efectos del anteproyecto:

- Una mejora a largo plazo de la actividad económica, que se reflejará en aumentos del PIB, mejoras de la competitividad y aumentos del nivel y la calidad del empleo, entre otras variables. No es posible, con la información disponible, efectuar una valoración cuantitativa agregada del conjunto de las medidas.
- Un impacto presupuestario directo de reducción de ingresos públicos, como consecuencia, principalmente, de las modificaciones llevadas a cabo en distintas figuras tributarias. No se dispone de información para cuantificar los ahorros de gasto derivados de las medidas de austeridad, puesto que estas continúan pendientes de definición. Tampoco se han estimado los efectos inducidos por la mejora del nivel de actividad en los gastos e ingresos públicos, dado que, como se ha señalado, no puede efectuarse una valoración cuantitativa del impacto económico del conjunto del anteproyecto.
- Un impacto positivo de género. En efecto, aunque tanto mujeres como hombres pueden aprovechar en igual forma las medidas contempladas en el anteproyecto, cabe estimar que algunas de las disposiciones contenidas en el anteproyecto, en combinación con otras disposiciones vigentes, pueden contribuir a reducir desigualdades entre mujeres y hombres
- Un impacto positivo en el medio ambiente. Este impacto deriva, principalmente de las medidas orientadas a la sostenibilidad del modelo energético, la reducción de emisiones, la movilidad sostenible y la potenciación de la rehabilitación de viviendas.

Seguimiento y evaluación

Dada la dificultad para definir el impacto cuantitativo de algunas de las medidas contenidas en el anteproyecto (bien porque requieran desarrollo o aplicación posterior, o bien por carencias de información), se considera especialmente necesario llevar a cabo un seguimiento y evaluación de la aplicación de la norma.

Como se ha señalado, el anteproyecto de Ley se integra en la Estrategia de Economía Sostenible que dispone de su propio sistema de objetivos e indicadores para el horizonte 2020. Estos indicadores se recogen en la siguiente tabla.

INDICADORES 2020

OBJETIVO	INDICADOR	España (2008)	UE (2008)	OBJETIVO (2020)
SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA				
Estabilidad Presupuestaria	Déficit de CCAA y AGE			Cumplir el Pacto de Estabilidad y alcanzar un equilibrio presupuestario estructural
	% Deuda sobre PIB	40%	62%	Entre los países con menor deuda de la zona euro
Dinamismo empresarial	Cargas administrativas			Reducir en un 50% sobre el nivel actual
Capacidad Innovadora	% Gasto en I+D respecto al PIB	1,35%	1,85% (2007)	3%
	% Usuarios de Internet	49%	56%	Media de las cuatro mayores economías europeas. Actualmente 60%
Internacionalización	Empresas exportadoras regulares (miles)	39 (2007)		55
SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL				
Bajas emisiones	Emisiones de GEI (Millones de Ton)			15% reducción respecto a nivel de 2005
Modelo energético sostenible	Intensidad Energética (kep/'000€)	184 (2007)	169 (2007)	Reducción del 20% respecto al escenario tendencial
	% Energía Renovable respecto a Energía Final	10%	9% (2005)	20%
Movilidad Sostenible	% Pasajeros en transporte público	19% (2007)	17% (2007)	24%
	% Mercancías transportadas por ferrocarril	4% (2007)	18% (2007)	10%
Modelo de Vivienda Sostenible	% Viviendas en alquiler	11% (2007)	29% (2007)	20%
	% Inversión en rehabilitación sobre inversión en construcción	24%	37%	35%
SOSTENIBILIDAD SOCIAL				
Más y mejor empleo	Tasa de Empleo	64%	66%	70%
	Tasa de Temporalidad	29%	14%	15%
Igualdad	Tasa de Empleo femenina	55%	59%	65%
	Brecha salarial	18%	18%	0%
Educación como garantía de igualdad de oportunidades	Tasa de abandono escolar prematuro	32%	15%	10%
	% Alumnos con bajas capacidades en lectura, matemáticas y ciencia según PISA	23%	23%	15%
	Titulados superiores en ciencia y tecnología por 1.000 población 20-29	11 (2007)	13 (2007)	Media UE

El anteproyecto debe contribuir a la consecución de estos objetivos, no obstante, en el propio texto articulado (título IV) se establecen los instrumentos necesarios para la aplicación y evaluación de la Ley. Estos instrumentos son:

- **El Fondo para la Economía Sostenible:** que se configura como el instrumento financiero del Estado para el desarrollo de los principios y objetivos de la Ley. El anteproyecto prevé que, con periodicidad trimestral, la Ministra de Economía y Hacienda informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre la evolución de las líneas de crédito vinculadas a los objetivos de la Ley de Economía Sostenible y, en especial, del citado Fondo.
- **La coordinación administrativa:** para potenciar esta coordinación, se establece la obligación de que tanto la Administración General del Estado como las CC.AA. informen anualmente en los órganos de cooperación relacionados con los sectores y áreas afectados por la Ley. Se prevé, en particular, que dichos órganos evalúen el desarrollo de instrumentos de cooperación para facilitar la armonización de requisitos que inciden en la actividad económica.
- **Informe anual del Gobierno sobre el desarrollo de la economía sostenible:** finalmente, como mecanismo de transparencia, rendición de cuentas y para facilitar la efectiva aplicación de la Ley, se prevé que el Gobierno apruebe anualmente un informe sobre su aplicación, que se remitirá al Congreso de los Diputados y que contendrá las recomendaciones de actuación para el ejercicio siguiente orientadas a la efectiva aplicación de los principios que establece la Ley.

2. Adecuación del anteproyecto al orden de distribución de competencias

El anteproyecto se adecua al orden de distribución de competencias, tal y como se deduce de los títulos competenciales invocados en la disposición final cuadragésima del anteproyecto y expuestos en este apartado.

Conviene, en todo caso, recordar que el fin del anteproyecto es introducir las reformas necesarias para crear las condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible. Este objetivo es plenamente coherente con la invocación del artículo 149.1.13^a de la Constitución española como título competencial que ampara el anteproyecto. Dicho artículo establece, en efecto, la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, lo que sin duda está en línea con el objetivo del anteproyecto y las disposiciones mediante las que trata de alcanzarlo.

La ley, por lo tanto, se dicta al amparo del artículo 149.1.13^a de la Constitución española. También rigen los siguientes títulos competenciales para los diversos capítulos, secciones y artículos que se enumeran:

- Artículo 149.1. 6^a; la Sección Primera del Capítulo I del Título II, salvo el artículo 42.
- Artículo 149.1.7^a y 30^a, el Capítulo VIII del Título II.
- Artículo 149.1.9^a, la Sección 2^a del capítulo VI del Título II.

- Artículo 149.1.10^a, el Capítulo VII del Título II.
- Artículo 149.1.11^a, el Capítulo III del Título I.
- Artículo 149.1.14^a, el Capítulo IV del Título I; los Capítulos, IV y la Sección III del Título II y los artículos 42 y 46.
- Artículo 149.1.15^a, las Secciones 1^a y 3^a del Capítulo VI del Título II.
- Artículo 149.1.18^a, los Capítulos I, y V del Título I; la Sección 2^a del Capítulo I del Título II y los artículos 50 y 52 a 54.
- Artículo 149.1.21^a, el capítulo V del Título II.
- Artículo 149.1.23^a y 25^a, el Título III.

Como se señala en el epígrafe II.3 de esta memoria, está previsto el informe de la Comisión Nacional de Administración Local, como vía para la participación en el proceso de tramitación de las corporaciones locales (fundamentalmente, por las implicaciones del artículo 32 y de la disposición final décimo novena). Asimismo, se prevé que en el proceso de consulta se invite expresamente a participar a las Comunidades Autónomas.

Esta participación resulta especialmente relevante, dado que diversas disposiciones del anteproyecto contienen criterios de actuación para las Administraciones Públicas, que deberán ser aplicados, en el ámbito de sus competencias, por CC.AA. y CC.LL.

3. Impacto económico y presupuestario

Impacto económico

El análisis del impacto económico de la Ley, de sus costes y beneficios, es una tarea compleja. Por una parte, por la multiplicidad de agentes afectados en las reformas (ciudadanos, empresas, Administración) y, por otra, porque la Ley forma parte de un conjunto de reformas más amplio, el de la Estrategia para la Economía Sostenible, que incluye actuaciones e instrumentos que se aplicarán a partir de 2010. Se trata de medidas que se complementan y refuerzan mutuamente. Por ejemplo, las previsiones de la Ley informan la orientación del Fondo de Economía Sostenible que, a su vez, se configura como un instrumento financiero para la aplicación de la Ley de Economía Sostenible. Por ello, no cabe realizar un análisis definitivo del impacto global de las reformas incluidas en la Ley, en términos de su contribución a la sostenibilidad de la economía, sin tener en cuenta los efectos de las reformas que se han anunciado en la mencionada Estrategia.

La complejidad del ejercicio de evaluación no es obstáculo para que la memoria del análisis del impacto normativo proporcione información del impacto económico. Esta información es esencialmente de tipo cualitativo, a través de una descripción de los destinatarios de la norma, los colectivos afectados, directa o indirectamente, y de los principales efectos esperados. Esto no impide que, posteriormente y conforme se instrumenten el resto de las reformas de la Estrategia, pueda abordarse un análisis de tipo cuantitativo

que tenga en cuenta el impacto de las reformas propuestas en términos de empleo, actividad y precios.

Con objeto de facilitar la exposición, se analizan los impactos económicos siguiendo la estructura de títulos y capítulos del anteproyecto. En aquellos casos en que ha sido posible, se realiza una aproximación cuantitativa, bien a los efectos concretos que cabe esperar del anteproyecto, o bien a los efectos que tendría sobre la economía española el cumplimiento de los objetivos planteados en la Estrategia, en los que el anteproyecto representa un primer avance.

Título preliminar.

Las disposiciones de este título son de carácter transversal e informan los contenidos de todo el anteproyecto. No es posible ni deseable, por tanto, singularizar su impacto económico. Cabe señalar, no obstante, que los principales destinatarios de estas disposiciones son los poderes públicos, dado que los principios que se establecen deben informar sus actuaciones para impulsar la sostenibilidad de la economía.

Título I. Mejora del entorno económico.

En este título se incluyen reformas, de aplicación a las Administraciones públicas y a los agentes privados, que tienen como objetivo crear las condiciones generales para que las decisiones de agentes públicos y privados sean compatibles con los principios de la economía sostenible. Se incluyen reformas en el ámbito de la mejora de la calidad de la regulación, de reforma de la normativa sobre organismos reguladores, de reforma de los mercados financieros, sobre sostenibilidad financiera en las Administraciones públicas, de contratación pública y colaboración público-privada y responsabilidad social de las empresas.

Título I. Capítulo I: Mejora de la calidad de la regulación.

Las medidas contenidas en el capítulo se dirigen fundamentalmente a orientar la actuación regulatoria de las distintas administraciones públicas. Se trata de reorientar actuaciones habituales (nueva regulación y revisión de la existente) por lo que deben poder atenderse con los recursos también habituales.

Las empresas serán las beneficiarias más directas de estas medidas. Así, la aplicación de las medidas incluidas en este capítulo se debe traducir en una reducción de las trabas administrativas para las empresas, y en una mejora de la calidad del marco regulador, con mayor estabilidad y seguridad jurídica, que acaba redundando en un menor coste para las empresas. Conviene destacar que un marco regulador de calidad es especialmente favorecedor de la actividad de las PYME que, por su reducida dimensión, tienen menor capacidad para absorber los costes e ineficiencias que pudieran derivarse de un marco regulador inadecuado.

La mejora de la calidad del marco regulador debe dar lugar, de acuerdo con la literatura económica, a mercados más competitivos y eficientes, con efectos positivos en términos de aumentos de productividad, moderación del crecimiento de los precios y mejora de los niveles de inversión, consumo, producción y empleoⁱ.

En definitiva, aunque los destinatarios de las medidas son las Administraciones Públicas y los beneficiarios directos las empresas, cabe esperar que los efectos económicos positivos se extiendan también a trabajadores y consumidores.

Título I. Capítulo II: Organismos reguladores.

La Ley incluye una reforma de carácter horizontal en la estructura de los organismos reguladores. Esta reforma se aplica a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Nacional del Sector Postal y la Comisión Nacional de la Competencia.

Los destinatarios de las medidas son los propios organismos reguladores, que deberán adaptar su normativa interna y funcionamiento a la nueva regulación. De nuevo, se trata de una modificación en la forma de hacer las cosas, más que de tareas adicionales, por lo que deberán poder atenderse con los recursos existentes. En algunos casos, la racionalidad impuesta por la nueva regulación puede evitar solapamientos y duplicidades y reducir costes.

Los beneficiarios más directos de la reforma son las empresas que operan o desean operar en los sectores afectados —fundamentalmente energía, telecomunicaciones y postal- que se enfrentarán a un marco regulador más estable y propicio para la competencia. El objetivo final de estas reformas es el funcionamiento competitivo y eficiente de los mercados regulados.

La inclusión en la reforma de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), y el refuerzo de los instrumentos de coordinación entre los organismos reguladores sectoriales y la CNC, supone que estos efectos beneficiosos se deben extender a toda la economía. Igualmente, el carácter estratégico de los principales sectores afectados (energía o telecomunicaciones) implica que los efectos positivos sobre estos sectores tendrán amplia repercusión en el conjunto del sistema económico.

En efecto, la literatura económica corrobora que las líneas de reforma aplicadas a los organismos reguladores a través del anteproyecto generan marcos más propicios para la competencia y la inversiónⁱⁱ.

Agregadamente, cabe esperar efectos del mismo signo que los descritos para el capítulo anterior sobre la productividad, la evolución de los precios, la inversión, el consumo, la actividad y el empleo. Con ello, los efectos positivos se extienden al conjunto de las empresas, a trabajadores y a consumidores.

En todo caso, conviene recordar que la reforma de los organismos reguladores que se incluye en esta Ley deberá completarse con una propuesta de reforma legal de las funciones de todos estos organismos, que presentará el Gobierno en el primer trimestre de 2010, según se ha anunciado en la Estrategia para la Economía Sostenible.

Título I. Capítulo III: Mercados financieros.

La crisis financiera ha puesto de manifiesto, a nivel global, la necesidad de modificar determinados comportamientos que conducen a una excesiva asunción de riesgos por parte de las entidades financieras, cuyos responsables han llevado a cabo actuaciones especulativas motivadas por un sistema de remuneraciones ligado a la obtención de beneficios a corto plazo. El G-20 incluyó en las conclusiones de su reunión en Pittsburgh de septiembre del año 2009 una serie de consideraciones relacionadas con los sistemas de remuneración de las entidades del sector financiero. El objetivo es evitar una asunción de riesgos excesiva y promover una alineación de los sistemas de remuneración con la creación de valor a largo plazo. Con este objetivo, la Ley incluye principios de buen gobierno corporativo y de gestión del riesgo, además de medidas fiscales que avanzan en la misma línea.

Por otra parte, la experiencia de la última crisis financiera, también ha puesto de manifiesto la necesidad de proponer reformas de carácter estructural que mejoren la tutela de los derechos de los asegurados y fomenten el desarrollo de la actividad económica en este sector. Con este fin, la Ley incorpora medidas para fomentar la transparencia y la información de tomadores y asegurados, para reforzar las medidas que previenen posibles conflictos de interés de la actividad de las personas en la alta administración y dirección de las entidades, y finalmente se regula el régimen de las agencias de suscripción, como apoderados de las entidades aseguradoras que operan en España.

Los principales destinatarios de las reformas incluidas en este capítulo son las sociedades cotizadas, entidades de crédito y empresas de seguros, así como las entidades encargadas de su supervisión. Para las empresas afectadas, las reformas suponen requisitos adicionales, en términos de incrementos en la exigencia de información y de transparencia, y de posible restricción de ciertas prácticas, que se ha considerado pueden poner en riesgo el correcto funcionamiento del mercado, o pueden ser lesivas para los intereses de los consumidores. Estos requisitos pueden suponer algún coste adicional para las empresas afectadas, si bien en la mayor parte de los casos se limitan a imponer obligaciones de transparencia sobre prácticas o políticas que, en todo caso, ya llevan a cabo. Conviene recordar que, en algunos casos (fondos de pensiones) se llevan también a cabo reformas que aligeran cargas administrativas.

Los beneficiarios directos de las disposiciones contenidas en el capítulo son los consumidores y usuarios de servicios financieros, planes de pensiones y

empresas de seguros, así como los accionistas de las sociedades cotizadas. En efecto, se trata principalmente de medidas de aumento de la transparencia y mejora de la protección de los usuarios. Estas medidas deben facilitar, además un funcionamiento más competitivo y eficiente de estos mercados.

Las disposiciones reguladas en el capítulo pueden tener también efectos indirectos positivos sobre el conjunto del sistema económico, al redundar en un mejor funcionamiento de los mercados financieros que tendrá incidencia en el conjunto de la actividad.

Título I. Capítulo IV: Sostenibilidad financiera en las Administraciones públicas.

La necesidad de garantizar la aplicación de los objetivos de sostenibilidad de la posición financiera de las Administraciones públicas en el medio y largo plazo exige adoptar medidas para reforzar la disciplina presupuestaria. Las reformas incluidas en este capítulo son de aplicación a la Administración del Estado y a las Administraciones Territoriales, excepto el contenido del artículo 36, cuyo ámbito de aplicación está restringido a las empresas públicas estatales.

En términos generales, se considera que las reformas propuestas pueden suponer un mayor esfuerzo de las unidades presupuestarias de la Administración, dado que su aplicación exige un control más estricto de los presupuestos y, en algunos casos, la elaboración de planes o programas destinados a evaluar, y en su caso proponer reformas, que refuercen la sostenibilidad presupuestaria. En cualquier caso, se considera que se trata de reformas necesarias y proporcionadas al objetivo que se persigue.

La vinculación de las transferencias que realiza la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales de la participación en los tributos del Estado al cumplimiento por las Entidades Locales de la obligación de remitir la liquidación de sus presupuestos, no supone para éstas un incremento de gasto (la obligación de remitir la liquidación de sus presupuestos ya está prevista en la Ley reguladora de las haciendas locales, y existen los canales telemáticos ya habilitados, a través de la oficina virtual de coordinación financiera con las entidades locales, para transmitir esta información).

El efecto que cabe esperar de las medidas adoptadas es un marco macroeconómico más estable y predecible. Este tipo de marco macroeconómico genera confianza para el desarrollo de la actividad económica y, en particular, para los procesos de inversión. Por tanto, cabe esperar efectos generales positivos sobre los niveles de actividad, inversión y creación de empleo.

Título I. Capítulo V: Contratación pública y colaboración público privada.

En este caso, los destinatarios de las medidas son tanto las Administraciones Públicas y, en general, las entidades sometidas a la Ley de Contratos del Sector Público, como las empresas adjudicatarias.

Las modificaciones introducidas en materia de contratación pública (restringir la posibilidad de modificar contratos, incremento de la publicidad precontractual a través de la Plataforma de Contratación del Estado, limitación de la exigencia de la garantía provisional, incremento del porcentaje de subcontratación, etc) tienen como efectos principales la reducción de costes para las empresas, el aumento de la transparencia y de la competencia en la contratación pública. Además, la Ley da un impulso a determinados contratos de investigación y a la colaboración público privada (ya sea a través de fórmulas contractuales o institucionales).

En conclusión, el efecto principal de las reformas en el ámbito de la Ley de contratos del sector público debe ser contribuir a la sostenibilidad de la financiación de las Administraciones públicas, en la medida en la que van dirigidas a reducir costes para los contratistas (que podrán traducirse en ofertas más competitivas), aumentar la competencia y la transparencia, y a impulsar nuevas figuras de contratación, como la colaboración público privada, que permiten crear las condiciones para incrementar la eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

Como efectos derivados cabría señalar, la mejora de las condiciones de competencia en los mercados públicos, la mayor facilidad de acceso de las PYME a estos mercados, el impulso a la innovación a través de la contratación pública y, previsiblemente, un aumento eficiente de la inversión en infraestructuras y dotaciones clave, a través de fórmulas de colaboración público privada.

Título I. Capítulo VI: Responsabilidad social de las empresas.

Los destinatarios y principales beneficiarios de estas medidas son las empresas (especialmente PYME) interesadas en incorporar prácticas de responsabilidad social empresarial. Las medidas propuestas son de aplicación voluntaria por parte de las empresas, por lo que no suponen cargas adicionales.

Por el contrario, la reforma propuesta permite cumplir con una serie de principios de responsabilidad social a empresas de reducidos recursos, a un coste muy moderado, y que puede tener efectos positivos sobre activos intangibles del negocio (imagen de la empresa o marca).

Desde una perspectiva más amplia, las disposiciones de este capítulo tendrán el efecto de facilitar la difusión de prácticas de responsabilidad empresarial. Esto supone una modificación en los comportamientos empresariales, con efectos beneficiosos en áreas como el respeto al medioambiente, la conciliación de la vida familiar y laboral, o la igualación de las condiciones de trabajo y de remuneración entre mujeres y hombres.

Título II. Competitividad.

En este título se incluyen reformas, de aplicación a los agentes privados y públicos, que tienen como objetivo impulsar la competitividad del tejido productivo. Se incluyen reformas en el ámbito de la simplificación administrativa, la simplificación en el régimen de tributación, la reducción en la morosidad en las operaciones comerciales, la actividad catastral, la sociedad de la información, la ciencia y la innovación, la internacionalización y la formación profesional.

Título II. Capítulo I: Simplificación administrativa.

En la primera sección se incluye una reforma para agilizar la constitución de empresas y la adopción de actos societarios. Los beneficiarios más directos de estas medidas serán los nuevos emprendedores que verán reducidos los trámites, plazos y costes de la constitución de sociedades. Las estimaciones disponibles permiten augurar que un 66,66% de las sociedades limitadas podrán constituirse en menos de 5 días con un coste reducido y un 23,33% en un solo día.

En el mismo sentido (favorecer la actividad emprendedora) actúa la modificación en la Ley de bases del régimen local que limita la capacidad de las entidades locales para imponer licencias previas sobre las actividades económicas.

Además, se profundiza en la reducción de cargas administrativas para las empresas previendo que las sociedades puedan optar por medios de publicidad de sus actos societarios alternativos a la publicación en periódicos de amplia difusión. Con ello se reducen los costes para la actividad empresarial.

Adicionalmente, la previsión de revisiones del ámbito de aplicación del silencio positivo, con el fin de agilizar la actuación de las Administraciones públicas, favorecerá tanto a las empresas como a los ciudadanos en sus relaciones con las distintas administraciones.

Conviene recordar que estas actuaciones responden a algunos de los problemas sistemáticamente diagnosticados para la economía española: el exceso de cargas administrativas y, en particular, la dificultad para poner en

marcha nuevos proyectos empresariales. A este respecto, se pueden citar estudios internacionales en el ámbito de la OCDEⁱⁱⁱ o, a nivel interno, de la Agencia de Evaluación^{iv}, que corroboran estos análisis.

Adicionalmente, los servicios técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda han llevado a cabo una aproximación al impacto macroeconómico de las medidas que agilizan y abaratan la constitución de empresas. Los resultados se resumen en el siguiente cuadro.

Efectos de la reducción de costes y plazos de creación de empresas

Se estima que las medidas contenidas en el anteproyecto pueden reducir el coste fijo (incluido el equivalente monetario del tiempo empleado) de creación de empresas en un 54%.

Este efecto puede simularse, utilizando el modelo QUEST, modelo DSGE con crecimiento endógeno empleado por la Comisión Europea, como una reducción de costes de entrada en el sector de bienes intermedios.

A largo plazo (en el horizonte 2020), este impulso liberalizador tendría los siguientes efectos macroeconómicos.

- Incremento del PIB real en un 0,77%.
- Incremento de la productividad total de los factores en un 0,75%.
- Aumento del consumo en un 0,85%
- Aumento de la inversión en un 0,43%
- Aumento de las exportaciones en un 0,65%

También se ha evaluado el impacto que podría suponer para la economía española alcanzar el objetivo de reducción de un 50% de las cargas administrativas para 2020, tal y como se plantea en la Estrategia de Economía Sostenible. La valoración que se presenta en el siguiente cuadro, por tanto, debe interpretarse adecuadamente, como la correspondiente al cumplimiento del objetivo de la Estrategia, para lo que las medidas incorporadas al anteproyecto suponen tan sólo un avance parcial (por tanto, con efectos igualmente parciales).

Efectos de la reducción de cargas administrativas en un 50%

Se estima que las cargas administrativas para la economía española suponen un 4,6% del PIB. De ellas, el 60% deriva de normativa interna y el 40% de normativa comunitaria. En consecuencia, se estima que el impacto de las medidas de la Estrategia sobre los costes administrativos totales representa el 1,4% del PIB.

Este efecto puede simularse incorporarse suponiendo que ahorra horas de trabajo que se dedicarían a actividades más productivas, lo que equivale a un shock sobre la productividad total de los factores del 1,57%. Dicho shock se introduce de forma lineal hasta 2020.

A largo plazo (en el horizonte 2020), se generaría un aumento del PIB del 0,6%, con relación al escenario en ausencia de medidas, con mejoras en los salarios reales (derivadas del aumento de productividad), moderación de la inflación y mejora transitoria del saldo exterior, que sería finalmente absorbida por aumentos de inversión y consumo.

En conclusión, el principal efecto de las reformas impulsadas en este capítulo es el acortamiento de plazos, eliminación de trámites y reducción de costes para iniciar nuevas actividades empresariales, lo que impulsará el espíritu emprendedor y la capacidad de innovación en nuestra economía. Adicionalmente, se suprimen cargas administrativas (tanto en las fases de creación de empresas, como a lo largo de la vida de las sociedades) y se agiliza el funcionamiento de la administración. Con ello se persiguen reducciones de costes y supresiones de obstáculos que deben redundar en mejoras de la competencia y la eficiencia en los mercados.

Título II. Capítulo II: Simplificación en el régimen de tributación.

Estas reformas de carácter fiscal tienen objetivos generales de coherencia del marco normativo y reducción de cargas administrativas y producirán efectos análogos a los señalados en el capítulo anterior.

Entre los principales beneficiarios destacan los autónomos dependientes. Al igualarse la definición fiscal con la contenida en el ámbito de la Ley del Estatuto de Trabajo Autónomo, se amplía el colectivo de autónomos que pueden beneficiarse de la reducción por ingresos del trabajo, lo que redundará en un menor coste de su actividad.

Por otra parte, se abre la vía a incrementar las posibilidades de interacción telemática con la Administración tributaria, aspecto que tendrá efectos positivos para el tejido empresarial y para los ciudadanos, en tanto que permitirá reducir los costes de cumplir con la normativa fiscal vigente. El mismo efecto tendrá la simplificación de la gestión del régimen fiscal de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, en el caso de las empresas afectadas por este régimen fiscal.

Título II. Capítulo III: de la reducción de la morosidad en las operaciones comerciales.

Los destinatarios de estas medidas son, por un lado, las Administraciones Públicas, que verán progresivamente reducidos sus plazos máximos de pago y, por otro lado, las empresas que tengan como proveedores a PYME y autónomos, que deberán efectuar los pagos correspondientes a sus operaciones comerciales en un plazo no superior a 60 días.

Los principales beneficiarios serán las empresas proveedoras, y en particular las PYME, que verán acortarse los períodos de cobro y dispondrán además de nuevas herramientas para hacer frente a los casos de morosidad, con mayor agilidad y menor coste.

Desde una perspectiva más general y teniendo en cuenta especialmente los efectos sobre las condiciones de competencia, las medidas deben tener efectos positivos. En efecto, con estas medidas se pretende restringir el uso indebido del crédito del proveedor como instrumento de financiación de las empresas o de las Administraciones Públicas. Este uso se basa, con frecuencia, en las asimetrías de poder de mercado entre empresa o administración cliente y proveedor. La reforma introducida, en consecuencia, reequilibra estas relaciones de poder y permite un desarrollo de la actividad económica en condiciones más competitivas.

En particular, conviene tener presente que la reforma reducirá las necesidades de financiación de las PYME, para las que el coste de los recursos financieros es más elevado que para las grandes empresas o las Administraciones Públicas. En consecuencia, se generará un ahorro financiero neto, cuyos efectos macroeconómicos han sido aproximados por los servicios técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda. Los principales resultados (considerando sólo el efecto para el sector privado) se presentan en el siguiente cuadro.

Reducción de morosidad: análisis del impacto en el sector privado

Se estima que la reducción del plazo de pago de las Administraciones de 60 a 30 días generará un ahorro financiero para las empresas de unos 759 millones de € al año. A su vez, la obligación de pago en 60 días para las empresas, cuando el proveedor sea una PYME o autónomo generará un ahorro financiero neto (diferencia entre la disminución de costes financieros para PYME y el aumento para grandes empresas) de unos 2.485 millones de euros al año.

Utilizando el modelo REMS para la economía española, pueden simularse (a través de una mejora equivalente en la rentabilidad del capital) los efectos macroeconómicos más significativos. En el horizonte 2020, se obtienen los siguientes resultados:

- Aumento del PIB del 0,25%.
- Aumento de la inversión del 0,5%.
- Aumento del empleo (equivalente a tiempo completo) del 0,1%

Título II. Capítulo IV: de la actividad catastral.

El objetivo de este capítulo es reflejar con mayor eficacia la realidad inmobiliaria mediante una actualización continua, y mejorar la transparencia en la información catastral, en un marco de reutilización de la información pública que permite reducir los costes operativos de otros agentes públicos o privados, al tiempo que se consigue una gestión más eficiente en un contexto del impulso a la administración electrónica.

Los destinatarios de estas medidas son la propia administración catastral y en la medida en que colaboran con ella, notarios y registradores. Las medidas no deben imponer costes adicionales significativos, más allá del plazo inicial de adaptación, puesto que descansan en las obligaciones derivadas de la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y en un refuerzo de las prácticas actuales de colaboración.

Los beneficiarios directos de las medidas serán los ciudadanos, que verán reducidas sus cargas administrativas, y los usuarios de la cartografía digital catastral, que podrán acceder gratuitamente a ella por vía telemática.

Como efecto más global, estas reformas contribuirán al desarrollo más eficiente de políticas públicas o actuaciones privadas que tengan como referencia el territorio. En la siguiente tabla se muestran, a efectos ilustrativos, algunos ejemplos significativos:

ACTIVIDAD	
Construcción de la red ferroviaria de alta velocidad	Permite identificar, mediante tecnologías de la información, las parcelas que se van a ver afectadas por el proyecto y localizar a sus titulares. Con ello se reduce significativamente el coste de ejecución de estas infraestructuras.
Proyectos de instalaciones eléctricas de alta tensión	Permite situar, trazar y localizar la red eléctrica de alta tensión, ubicar las parcelas afectadas por el proyecto e identificar a sus titulares, reduciendo significativamente el coste de ejecución de estos proyectos.
Sistemas de navegación	La información gráfica y alfanumérica permite la elaboración de cartografías aplicadas a sistemas de navegación con un coste de producción reducido.
Elaboración de Sistemas de Información Geográfica en el sector privado	Empresas del sector privado como las compañías eléctricas, de comunicación, gas y otros servicios pueden desarrollar Sistemas de Información Geográfica que localizan sobre la cartografía digital donde se sitúan sus redes.
Desarrollo de redes de telefonía móvil	Permite el desarrollo de redes de comunicación, facilitar la ubicación de antenas, receptores, etc. y reducir el coste de ejecución de los proyectos.
Estudios de mercado comercial y de servicios	Permite la localización de los inmuebles destinados a usos comerciales y de servicios para la realización de estudios comerciales y de captación de locales disponibles.
Tasaciones inmobiliarias	Cumple varias finalidades como son completar la identificación del

Título II. Capítulo V: sociedad de la información.

Las medidas incluidas en este capítulo tienen como destinatarios tanto a las empresas que operan en los ámbitos de las telecomunicaciones, como a las empresas y ciudadanos usuarios de los servicios de la sociedad de la información.

Una parte de las medidas se orienta a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico disponible (*refarming*, dividendo digital y ampliación del mercado secundario de espectro). La ampliación de las posibilidades de uso del espectro concedido a empresas incumbentes (mediante *refarming* o mercado secundario) podría situar a éstas en situación de ventaja competitiva. Por ello, en el diseño de estas medidas se ha tenido en cuenta la necesidad de combinar la mayor eficiencia tecnológica y económica que deriva de la ampliación de usos, con las obligaciones de cesión de espectro que refuercen las condiciones de competencia.

Por otro lado, el capítulo contempla la inclusión como elemento integrante del servicio universal de la banda ancha a una velocidad mínima de 1Mbit por segundo. Lo que sin duda puede suponer un aumento de costes para las empresas que financian el servicio universal. No obstante, esta ampliación de los servicios que forman parte del servicio universal permitirá avanzar en la digitalización y se facilitará el acceso a nuevas aplicaciones disponibles a través de Internet, redundando en una mejor calidad de los servicios prestados a los usuarios, y en posibles incrementos de la productividad. Asimismo, para facilitar la penetración de la banda ancha, se ha previsto la reforma de la normativa sectorial, para que las infraestructuras comunes de los edificios dispongan de los elementos técnicos necesarios y las viviendas puedan conectarse a las redes de telecomunicaciones de acceso ultrarrápido.

Por último, se procede a la reducción de la tasa general de operadores de telecomunicaciones, que permitirá liberar recursos financieros, que coadyuven al necesario esfuerzo inversor al que se enfrenta este mercado.

En suma, estas medidas deben resultar en un uso más eficiente y competitivo del espectro radioeléctrico y avanzar en la digitalización de los hogares. Es previsible que con ello se favorezca la penetración de nuevos servicios de telecomunicaciones a precios competitivos, con los efectos positivos que derivan de la difusión de las TIC sobre el conjunto de la economía, en particular, en términos de aumento de la productividad.

Título II. Capítulo VI: ciencia e innovación.

Las actividades vinculadas a la ciencia y la innovación están íntimamente ligadas a la actividad emprendedora, la generación de empleo de calidad y los

incrementos en la productividad, elementos que sustentan un modelo de crecimiento económico sostenible.

Las principales medidas que introduce la Ley tienen como destinatarios a los Centros Públicos de Investigación y Universidades y persiguen facilitar la transferencia del conocimiento generado en estas instituciones a la actividad productiva. Con el mismo objetivo se abarata y agiliza el trámite de obtención de patentes y se refuerzan los incentivos fiscales a la innovación.

Los principales beneficiarios de estas reformas serán los propios centros productores de conocimiento y las empresas e instituciones hacia los que se produzcan las transferencias. También las empresas innovadoras, en la medida en que se facilitará la protección de las innovaciones patentables que generen y aumentan las deducciones fiscales.

Desde una perspectiva más amplia, las reformas tendrán como efecto una mejora de la capacidad de innovación de nuestra economía, poniendo en valor el elevado esfuerzo presupuestario que se está haciendo en los últimos años en materia de I+D. Todo ello se reflejará en mejoras de la productividad y de la competitividad.

En el siguiente cuadro se presenta una estimación cuantitativa de los efectos que podría tener alcanzar el objetivo, fijado en la Estrategia de Economía Sostenible, de llevar a un nivel de inversión en I+D del 3% del PIB en 2020. Obviamente, las medidas incluidas en el anteproyecto no garantizan por sí mismas el cumplimiento de este objetivo y, por tanto, tan sólo contribuirán parcialmente a generar los efectos macroeconómicos que se señalan en el cuadro.

Efectos macroeconómicos del refuerzo de la capacidad innovadora

Se ha supuesto que el incremento de la inversión en I+D se lleva a cabo de forma lineal, hasta alcanzar el 3% del PIB en 2020. Los efectos macroeconómicos se han simulado a través del modelo QUEST. Los principales resultados en el horizonte 2020 serían los siguientes:

- Aumento del PIB del 0,79%.
- Aumento de la productividad total de los factores del 0,74%
- Aumento de la inversión del 0,26%.
- Aumento del consumo del 0,63%
- Aumento de las exportaciones del 0,79%

Título II. Capítulo VII: internacionalización.

La apertura exterior y la internacionalización deben constituirse como uno de los motores del crecimiento de la economía española. Las nuevas líneas directrices para la internacionalización tienen en cuenta, además del concepto tradicional de exportación, otros ligados a la cadena de valor de las empresas,

como la imagen de marca, la transferencia de tecnología o el impacto de la actividad de la empresa en el medioambiente.

Los principales destinatarios de las medidas serán las empresas con vocación de internacionalización, que disfrutarán de mecanismos de apoyo más integrados, acordes con las necesidades de una economía globalizada.

Desde una perspectiva más general, el refuerzo de las políticas de internacionalización, permitirá una especialización más eficiente de las empresas españolas, favorecerá el crecimiento empresarial –al aumentar el tamaño de los mercados relevantes- y, en definitiva, fortalecerá la posición competitiva de nuestra economía.

Título II. Capítulo VIII: formación profesional.

En este capítulo se lleva a cabo una reforma del sistema de formación profesional con el fin de facilitar la adecuación de la oferta formativa a la demanda del sistema productivo, mejorando el aprovechamiento de los recursos y reforzando la cooperación de las Administraciones públicas.

Los beneficiarios directos de estas medidas serán los alumnos de formación profesional, que podrán disfrutar de oportunidades formativas más acordes con sus intereses o preferencias personales y más ajustadas a las demandas de cualificación del mercado laboral. Conviene destacar que el colectivo de potenciales alumnos beneficiados se amplía notablemente, extendiéndose a trabajadores y a estudiantes de otros ámbitos educativos, al flexibilizarse las vías de acceso a la formación profesional y tenderse pasarelas entre el bachillerato, la formación universitaria y la profesional.

Desde una perspectiva global, la reforma debe facilitar una mayor adecuación entre la oferta de formación y las necesidades del sistema productivo, contribuyendo, por esta vía, al desarrollo de actividades productivas que requieren formación especializada y al aumento de la productividad.

Título III: sostenibilidad ambiental.

Se incluyen reformas en este título, de aplicación a los agentes privados y públicos, que tienen como objetivo abordar la vertiente medioambiental de la sostenibilidad. Se incluyen reformas en el ámbito de la energía; la reducción de emisiones; el transporte y la movilidad sostenible, y la rehabilitación y la vivienda.

Título III. Capítulo I: modelo energético sostenible.

Este capítulo incluye los objetivos en el escenario de 2020 sobre ahorro y eficiencia energética y sobre utilización de energías renovables, coherentes

con los establecidos en la Unión Europea y diseña un abanico de instrumentos para avanzar en esa dirección.

Algunas de las medidas contempladas imponen obligaciones que, indudablemente, tendrán costes, tanto para las administraciones, como para las empresas y ciudadanos. No obstante, es necesario señalar que los criterios adoptados en la propuesta implican que los objetivos se deben alcanzar teniendo en cuenta el principio de eficiencia económica. Por otro lado, las medidas de ahorro y eficiencia energética generan también beneficios, algunos inmediatos, en términos de ahorro de costes, y otros de medio y largo plazo, como la reducción de la dependencia energética o el desarrollo de nuevas industrias vinculadas a las energías renovables.

En definitiva, el anteproyecto pretende minimizar los costes de la implantación de un modelo energético sostenible y maximizar sus potenciales beneficios, tanto de orden medioambiental y social, como de mejora y dinamización de la actividad económica.

Título III. Capítulo II: reducción de emisiones.

De forma similar a lo expuesto en el capítulo anterior, en este capítulo se recogen líneas de actuación para facilitar el cumplimiento de los objetivos asumidos por España en materia de reducción de emisiones. Estas actuaciones pueden generar costes para las administraciones públicas y, también, algunas oportunidades de negocio para las empresas. Las medidas previstas, en cualquier caso, tienen por objetivo reducir el coste global de cumplimiento de los objetivos ya asumidos o que asuma España, potenciando para ello mecanismos que se consideran más eficientes.

Título III. Capítulo III: transporte y movilidad sostenible.

Las medidas adoptadas en este capítulo promueven mejoras regulatorias en el sector transporte, reforzando la competencia, mayor eficiencia en la planificación y gestión de infraestructuras de transporte y un fomento de la movilidad sostenible.

Aunque en algunos casos las medidas pueden imponer nuevos costes a las Administraciones Públicas o a algunas empresas (como las concesionarias de rutas de transporte por carretera) el efecto principal de las medidas será una mejora de la eficiencia y condiciones de competencia en el ámbito del transporte, con repercusión en el conjunto de la economía, dado el carácter estratégico de este sector.

Título III. Capítulo IV: rehabilitación y vivienda.

El anteproyecto orienta las actuaciones de las administraciones públicas hacia el impulso a las políticas de rehabilitación y renovación de los núcleos urbanos. Otras medidas incluidas en el capítulo, como las modificaciones

fiscales, actúan en el mismo sentido y, además, reequilibran los incentivos al acceso a la vivienda por la vía de la propiedad o del alquiler.

El efecto general que cabe esperar de estas medidas es un incremento de la actividad de rehabilitación que, de forma parcial, contribuirá a absorber el impacto de la reducción de la edificación residencial. Además, generará efectos positivos en el patrimonio urbano, con repercusión social, ambiental y económica.

Adicionalmente, y en combinación con otras medidas ya en marcha, el reequilibrio de incentivos fiscales a la compra y al alquiler contribuirá al desarrollo del mercado de alquiler de vivienda. El efecto principal será facilitar una vía de acceso, hasta ahora poco desarrollada, a la vivienda. Pero hay otros efectos colaterales que pueden ser significativos, como la mejora de la movilidad de los trabajadores en España que puede facilitar un mejor funcionamiento del mercado de trabajo.

Título IV: Instrumentos para la aplicación y evaluación de la Ley de economía sostenible.

Finalmente, en este título el anteproyecto incluye una referencia al Fondo de Economía Sostenible (que estará dotado con 20.000 millones de €), como instrumento de financiación de los proyectos de inversión en el marco de la economía sostenible y establece mecanismos para el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Ley.

Impacto presupuestario

Las principales medidas con impacto presupuestario son las que afectan a la regulación de determinadas figuras tributarias. En el siguiente cuadro, se presenta un resumen cuantitativo de su impacto estimado. Se indica, en la primera columna, el artículo o disposición del anteproyecto en el que se opera la modificación. En algunos casos, no es factible la cuantificación, al no disponerse de información suficiente para llevar a cabo una estimación fiable. Tampoco se dispone de información para cuantificar los ahorros de gasto derivados de las medidas de austeridad o racionalización de las Administraciones Públicas (medidas contenidas en el capítulo IV del título I), puesto que estas continúan pendientes de definición y desarrollo que deberá ser ulterior a la aprobación de la Ley.

INCIDENCIA RECAUDATORIA DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY

Medida	Artículo	Contribuyentes afectados	Aumento (+) o descenso(-) estimado de la recaudación (millones de euros)
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:			
1. Fiscalidad rentas irregulares	28	n.d.	n.d.
2. Reducción rendimientos actividades económicas	47	n.d.	n.d.
3. Exención del cheque-transporte	127	n.d.	-120
4. Vivienda:	133		
4.1. Deducción por inversión en vivienda habitual		323.000	+232
4.2. Reducción rentas del arrendamiento		702.000	-85
4.3. Deducción por alquiler de vivienda habitual		302.000	-20
4.4. Deducción por obras en la vivienda habitual		4.000.000	-1.200
Impuesto sobre Sociedades:			
1. Deducción por actividades de innovación tecnológica	73	3.000	-30
2. Deducción por inversiones medioambientales	112	6.000	-95
Impuesto sobre el Valor Añadido:			
1. Obras de rehabilitación energética y adecuación funcional	134	n.d.	n.d.
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:			
1. Constitución y aumento de capital de SRL	42	n.d.	n.d.
2. Anotaciones preventivas en Registros Públicos	DF 37 ^a	n.d.	n.d.
Tasas:			
1. Entidades locales	46	n.d.	n.d.
2. Operadores de telecomunicaciones	59	n.d.	-5,3
3. Propiedad industrial	67	n.d.	n.d.

n.d.: no disponible

4. Impacto de género

El anteproyecto tiene un ámbito de aplicación muy amplio, puesto que afecta a la generalidad de la actividad económica. En consecuencia, puede señalarse que en su ámbito de aplicación existen desigualdades entre mujeres y hombres que son las que se perciben para el conjunto de la economía.

De hecho, el anteproyecto se enmarca en la Estrategia de Economía Sostenible, entre cuyos objetivos figura de forma explícita la reducción de desigualdades en dos ámbitos concretos: la participación en el mercado de trabajo y la retribución salarial (véase el cuadro de objetivos e indicadores del epígrafe III.1 de esta memoria). El anteproyecto debe contribuir a la consecución de estos objetivos, en combinación con otras medidas y actuaciones que incorpora la Estrategia (a este respecto resultarán especialmente relevantes las reformas laborales y de renovación del modelo productivo previstas).

Las reformas incluidas en la Ley de economía sostenible benefician por igual a hombres y a mujeres de las áreas incluidas en su ámbito de aplicación. Las oportunidades de aprovechamiento de esta norma para ambos, mujeres y hombres, son por lo tanto equivalentes.

No obstante en algunos aspectos, las disposiciones contenidas en el anteproyecto, en combinación con otras disposiciones vigentes, pueden contribuir a reducir desigualdades entre mujeres y hombres. Se citan a continuación los ejemplos que se consideran más significativos:

- Las medidas contempladas en el artículo 36 refuerzan, en el ámbito de las empresas públicas, los principios de igualdad de trato ya recogidos en la Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Las medidas de transparencia sobre políticas retributivas, recogidas en el capítulo III, pueden contribuir a poner de manifiesto, y con ello a corregir, las desigualdades salariales que persistan en los niveles directivos. Este aumento de la transparencia, en combinación con otras previsiones de la regulación vigente, puede coadyuvar a reducir las desigualdades.
- La promoción de la responsabilidad social de las empresas, regulada en el artículo 40, hace mención explícita a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. El desarrollo de indicadores y de acreditaciones de responsabilidad social que contemplen esta dimensión, debe ser una medida efectiva para reducir las desigualdades en el ámbito laboral, que es sin duda, uno de los más significativos en la esfera económica.
- Las medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades mercantiles y otras análogas (como la supresión de licencias municipales) favorecen la aparición de nuevas empresarias y empresarios. Estas reformas pueden resultar muy efectivas si sirven para potenciar los efectos de las medidas de apoyo y promoción a la capacidad emprendedora de las mujeres que ya están en aplicación. A este respecto cabe citar los programas de formación, de financiación y de tutorización de proyectos empresariales que desarrolla el Instituto de la Mujer con el fin de potenciar el empresariado femenino.
- Por motivos análogos, las medidas que favorecen a las PYME y autónomos (ventajas fiscales, acceso a la contratación pública, lucha contra la morosidad, etc.) es previsible que tengan un impacto de género positivo, por la vía de reforzar los efectos de las medidas de promoción de la capacidad emprendedora de las mujeres.
- Asimismo, algunas de las reformas adoptadas en materia de formación profesional, en la medida en que refuerzan la adaptación del sistema educativo a las necesidades del mercado laboral, pueden ser objeto de especial aprovechamiento por mujeres que deseen incorporarse a este mercado. De esta forma podrían contribuir a reducir la brecha de participación en el ámbito laboral entre mujeres y hombres. Para ello será clave la actuación de los servicios de información y orientación profesional, así como la interacción con los cursos de formación que, con este fin, ya están llevándose a cabo, entre otras instituciones por el Instituto de la Mujer.

En todo caso, la conclusión global es que algunos el proyecto puede tener un impacto de género positivo, fundamentalmente al perseguir resultados que facilitarán un mejor impacto de otras disposiciones normativas en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

5. Otros impactos

Finalmente, dentro de este apartado, conviene destacar la incidencia que tendrá el anteproyecto en la mejora del medioambiente. Esta incidencia deriva, principalmente, de:

- Las disposiciones que impulsan un modelo energético sostenible. Cabe recordar que se establecen objetivos de incorporación de energías renovables (20% del consumo final) y de reducción de la demanda energética (también en un 20%). Además se regulan mecanismos y herramientas que facilitan el alcance de estos objetivos.
- Las disposiciones del capítulo de reducción de emisiones, que amplían los instrumentos existentes para reducir emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente en sectores no incluidos en la normativa de comercio de derechos de emisión.
- El capítulo de transporte y movilidad sostenible, que facilitará el desarrollo de modos de transporte menos contaminantes (como el transporte por ferrocarril de mercancías) e incluye disposiciones y potencia instrumentos que reducen el impacto ambiental de la movilidad. Con ello se coadyuva a los objetivos de ahorro energético y reducción de emisiones.
- El capítulo correspondiente a rehabilitación y vivienda que facilitará la reorientación de la actividad del sector residencial al área de rehabilitación lo que (además de tener un impacto económico y social positivo) coadyuvará también a los objetivos de ahorro energético y reducción de emisiones.

ⁱ Como referencias sobre la relación entre la mejora de la regulación y la actividad económica, pueden citarse entre otros, los siguientes estudios:

- Giuseppe Nicoletti y Stefano Scarpeta (2005) Product Market Reforms and Employment in OECD Countries. OECD, Economics Department Working Papers, n 472.
- Alberto Alesina, Silvia Ardagna, Giuseppe Nicoletti y Fabio Schiantarelli (2003) Regulation and Investment. OECD, Economics Department Working Papers, n 352.
- Arnold, J. Nicoletti, G. y Scarpeta, S. (2008), Regulation Allocative Efficiency and Productivity in OECD Countries: Industry and Firm Level Efficiency, OECD, Working Papers, n 24.
- Wölf, A., Wanner, I. Tomasz, K., y Nicoletti, G. (2009) Ten years of Product Market Reform in OECD Countries. Insights from a Revised PMR Indicator. OCDE, Economics Department Working Papers, n° 695.

ⁱⁱ Pueden verse, en particular:

- Warwick SMITH (1997) Utility regulators, the independence debate. Public Policy for the Private Sector. Banco Mundial.
- BERR, Department for Business, Enterprise and Regulatory Reform (2008) Government Response to the House of Lords select committee on regulators – report on UK economic regulators.

ⁱⁱⁱ En particular, Wölf, A., Wanner, I. Tomasz, K., y Nicoletti, G. (2009), ya citado.

^{iv} Agencia Estatal de Evaluación de la Calidad de los Servicios y las Políticas Públicas, E06/2007, Los trámites administrativos para la creación de empresas.